

878509

26

2ej.

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



"NATURALEZA JURIDICA DE LA PRESTACION
DE SERVICIOS DEL DEPORTISTA PROFESIONAL"

TESIS:

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALFREDO SANCHEZ RIOS

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. ELIZABETH CARD MENDEZ

México, D.F.

1998.

34056

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO A:

Mi padre; Alfredo Sánchez Alvarado, por su ejemplo de honradez y dedicación.

Mi madre; Magdalena Ríos de Sánchez, por el gran amor a sus hijos y a la familia.

Al Maestro Lic. Dn. Ernesto Gutiérrez y González, -
quien siempre me ha brindado su amistad y
apoyo; y en la elaboración de la presente -
tesis conté con su valiosa e invaluable -
orientación.

Siempre estaré agradecido con usted Maestro.

Muchas gracias.

A Regie,
Memo
y Mao.

INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I EL DEPORTISTA A TRAVES DEL TIEMPO	
1.1. Antecedentes históricos del deporte	2
1.2. El juego	8
CAPITULO II JUEGO Y DEPORTE	
2.1. Fisiología del deporte	22
CAPITULO III EL DEPORTISTA Y EL DERECHO	41
CAPITULO IV EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y SU REGLAMENTACION JURIDICA	60
CAPITULO V EL DEPORTISTA PROFESIONAL, LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA Y EL DERECHO DEL TRABAJO	104
CAPITULO VI OPINION PERSONAL: DERECHO DEPORTIVO O DERECHO PARA EL DEPORTE, Y LA NECESIDAD DE REGLAMENTACION ADECUADA	127
CONCLUSIONES	135
BIBLIOGRAFIA	138
ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y LEYES	144
PUBLICACIONES	145

INTRODUCCION

Desde el inicio de mis estudios para la Licenciatura en Derecho me han surtido diversas inquietudes e interrogantes, éstas se han acrecentado en relación a la actividad deportiva y a su reglamentación jurídica y difícilmente el ser humano puede sustraerse de esta práctica.

De ahí que al iniciar mi juventud observé en forma directa o por medio de la televisión, la práctica de diversos deportes que me entusiasmaron y paulatinamente me fui preocupando por la regulación jurídica de los deportistas, particularmente por la diferencia, más aparente que real, entre el deportista aficionado y el profesional, y digo aparente ya que hasta los aficionados tienen una serie de estímulos económicos que actúan e influyen en él como si fueren profesionales, señalando como ejemplo a quienes practican el tenis, el golf, el box e inclusive el futbol, en que pueden pasar por aficionados, aún cuando sean profesionales, si no han rebasado una edad límite.

La experiencia ha enseñado a los mexicanos el caso vergonzoso de los "cachirules" (así se les llamó) a quienes se les alteró la edad para participar como aficionados juveniles, cuando ya su actividad futbolera era pagada en ciertos casos, hasta generosamente.

Tampoco es posible olvidar, que empresas transnacionales han prostituido a los deportistas profesionales a quienes les pagan sumas considerables para que en las competencias en que participen, porten el logotipo o emblema de

los fabricantes ADIDAS, PUMA, COCACOLA, CANON, MARLBORO, etc., ya que ello les permite acrecentar su mercado a nivel mundial.

Menos aún se puede pasar por alto que la lucha por los mercados es tan fuerte que inescrupulosamente los patrocinadores han logrado que los deportistas sean los propagandistas con exclusividad, y si para lograr mayor éxito precipitan o inducen a los deportistas a las drogas, en forma alarmante; cada día me entero de casos en que los deportistas son sorprendidos bajo los efectos de algún sicotrópico o enérvante.

En otro orden de ideas he observado que al deportista profesional deja de considerarsele como persona, y se les trata como un objeto; que ésto atente contra la dignidad humana, no importa sino que lo que interesa es el fin de lucro de los empresarios u organizadores de competencias deportivas.

Todo lo que antecede ha sido factor para que me considere motivado a realizar este trabajo sobre la naturaleza jurídica de la prestación de servicios del deportista profesional, y tratar de aportar soluciones que eviten esa explotación y mercantilismo en el deporte, que le desnaturaliza de su función, de desarrollo físico y mental del ser humano, para convertirlo a éste en simple cosa, y a la actividad deportiva en un negocio.

Para hacer esa aportación de soluciones, seguiré el siguiente capitulado:

CAPITULO I

EL DEPORTISTA A TRAVES DEL TIEMPO

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEPORTE

Es atrevido tratar de ubicar en qué época surge el deporte como disciplina deportiva, en sentido estricto o conocida como tal, pero de que ésta data de tiempos muy remotos no existe la menor duda.

Pienso que desde siempre, el hombre ha sido proclive a la realización de esfuerzos físicos con el propósito de mostrarse asimismo que es el vencedor en alguna contienda, o en el desarrollo de alguna actividad deportiva, es decir, aspira a la superación en todos los órdenes: físico, moral, económico y espiritual.

El ejercicio lo practica de muy diversas formas, y aún de manera involuntaria, resultando que tiene que desarrollarlo para su beneficio y satisfacción.

Expuesto en otros términos: los seres humanos por diversos y dispersos que parezcan sus caracteres y temperamentos, tienen coincidencia en algo fundamental que es la aspiración legítima de alcanzar su felicidad, por ello tratan de allegarse los mayores beneficios posibles.

Al despertar y tener que trasladarse de un lugar a otro, acelerar el paso al cruzar la calle, soportando algún bulto, subiendo y bajando escaleras, en fin, de una forma u otra, pero siempre el ser humano tiene que ejercitarse, pues está en actividad constante.

No en todo caso el ejercicio es voluntario, pero aún cuando no lo sea, se debe realizar; hasta los animales para conservarse en forma, realizan regularmente ejercicios para mantenerse en buena situación física.

Sólo que es la persona como ser humano, quien resulta ser el centro de imputación de todas las normas jurídicas, por ello se ha sostenido

"PERSONA EST HOMO STATU PRAEDITUS" (1)

(Persona, es un hombre dotado de estado legal)

Y HERMOGENIANO señala:

"HOMINUM CAUSA OMNE IUS CONSTITUTUM EST" (2)

(TODO EL DERECHO HA SIDO CONSTITUIDO POR CAUSA
DE LOS HOMBRES)

Resultando ser una condición imprescindible, SINE QUA NON, para que la persona realice sus propios fines, buscando lograr su felicidad, y por ello requiere la existencia de la libertad.

1) MANS, Puigarnau, Jaime M. "Los Principios Generales del Derecho, Repertorio de Reglas Máximas y Aforismos Jurídicos", pp. 372 y 373.

2) Ibidem, p. 290.

La libertad es una facultad natural de hacer aquello que a cada uno le --
agrada si no está prohibido por la ley o lo impide la violencia.

LIBERTAS EST NATURALIS FACULTAS EIUS, QUOD CUI-
QUE FACERE LIBET, NISI SI QUID VI, AUT IURE --
PROHIBETUR.

(Libertad es la facultad natural de hacer lo -
que place a cada cual, salvo si algo se prohíbe
por la fuerza o por la ley).

Por ello, nos llama la atención el que existan casos de individuos a los -
que se les ha marginado intencionalmente para disminuirles jurídicamente de --
sus derechos, que como seres humanos, les corresponden.

Se ha creado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la que tiene -
como función el vigilar que no se atente contra los derechos humanos, situa---
ción que nos llama la atención ya que no existe razón para que se conculquen -
estos derechos, simplemente se debe respetar la ley y con ello están salvaguarar
dados.

Aún cuando genericamente esta Comisión tiene como función el vigilar el -
respeto a los derechos humanos a ésta le está vedado el intervenir en los ca--
sos de violación de derechos laborales o electorales.

Tratando de ubicar al deporte en alguna época, puedo decir que es en Gre-
cia donde surge la práctica de encuentros deportivos de gran magnitud, con -

una gran aceptación, por aquellos en que participan en forma directa o indirecta.

Los juegos olímpicos ocupaban el primer lugar en relación con los que se celebraban en otras ciudades; destacando los juegos piticos (Delfos), los istmicos (Corinto), y los nemos (Argolida) aún cuando no eran exclusivamente de carácter deportivo, sino también fiestas religiosas, ya que todas estaban consagradas a un dios; los olímpicos en caso de que hubiera guerra implicaban una tregua entre las ciudades y todos los griegos fraternizaban para consagrar a su dios supremo el triunfo de la belleza humana y de la fuerza física.

Todos los participantes se sometían a una concienzuda preparación y en caso de salir vencedores, obtenían como premio, una palma, una corona de laurel o de olivo y a veces, un tripode; al regreso a sus respectivas ciudades eran recibidos como verdaderos héroes, se les eregían estatuas y los poetas los incluían en sus versos.

Las olimpiadas eran el período comprendido entre dos celebraciones consecutivas de juegos olímpicos. Fue costumbre entre los griegos medir el tiempo por olimpiadas.

La realización moderna de los juegos olímpicos se debe al Barón Pierre de Coubertin, Secretario General de las Sociedades Francesas de Deportes, que el 25 de noviembre de 1892, lanzó la idea de restablecer los juegos olímpicos.

la que se tomó en consideración al año siguiente, con motivo de un Congreso - Internacional; esta idea llegó a cristalizar con la ayuda generosa y económica del banquero de Atenas, Averoff, que permitió construir el Estadio de Atenas, cuya capacidad duplicaba la que los griegos usaron por más de doce siglos.

En 1894, se constituyó en París, Francia, el Comité Olímpico Internacional en el que estaban representados 43 países, y dos años después se celebró el -- primer certamen en Atenas.

La cronología de los juegos olímpicos es la siguiente:

1896	ATENAS (GRECIA)
1900	PARIS (FRANCIA)
1904	SAINT LOUIS (EUA)
1908	LONDRES (R.U.)
1912	ESTOCOLMO (SUECIA)
1916	ASIGNADOS A BERLIN, NO LLEGARON A CELEBRARSE A CAUSA DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL
1920	AMBERES (BELGICA)
1924	PARIS (FRANCIA)
1928	AMSTERDAM (HOLANDA)
1932	LOS ANGELES (EUA)
1936	BERLIN (ALEMANIA)
1940	ASIGNADOS A TOKIO Y LUEGO A HELSINKI, NO SE CELEBRARON A CAUSA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

1944	NO SE CELEBRARON POR IGUAL MOTIVO
1948	LONDRES (R.U.)
1952	HELSINKI (FINLANDIA)
1956	MELBOURNE (AUSTRALIA)
1960	ROMA (ITALIA)
1964	TOKIO (JAPON)
1968	MEXICO (MEXICO)
1972	MUNICH (ALEMANIA)
1976	MONTREAL (CANADA)
1980	MOSCU (U.R.S.S.)
1984	LOS ANGELES (EUA)
1988	SEUL (COREA)
1992	BARCELONA (ESPAÑA)
1996	ATLANTA (EUA)

Esto es por lo que se refiere a los deportes de temporada normal o de verano; en el Hemisferio Norte, se instituyeron además los Juegos Olímpicos de Invierno, que también tienen verificativo cada cuatro años; son deportes de nieve y hielo y éstos se practican en la temporada invernal y en lugares adecuados; la cronología de estos juegos es la siguiente:

1924	CHAMONIX (FRANCIA)
1928	SAINT MORITZ (SUIZA)
1932	LAKE PLACID (EUA)
1936	GARMISCH PARTENKIRCHEN (ALEMANIA)

1948	SAINT MORITZ (SUIZA)
1952	OSLO (NORUEGA)
1956	CORTINA D'AMPEZZO (ITALIA)
1960	SQUAW VALLEY (EUA)
1964	INNSBRUCK (AUSTRIA)
1968	GRENOBLE (FRANCIA)
1972	SAPPORO (JAPON)
1976	INNSBRUCK (AUSTRIA)
1980	LAKE PLACID (EUA)
1984	SARAJEVO (YUGOSLAVIA)
1988	CALGARY (CANADA)
1992	ALBERTVILLE (FRANCIA)
1994	LILLEHAMMER (NORUEGA)
1998	NAGANO (JAPON) HA REALIZARSE

al comenzar los juegos se realiza una carrera de relevos desde Olimpia a la ciudad designada, llevando una antorcha encendida destinada a prender el fuego sagrado de los juegos que se inician con una ceremonia simbólica, que significa la continuidad histórica de la tradición.

1.2.- EL JUEGO

Es atrevido de mi parte afirmar que todas las especies vivientes juegan, en razón de que generalmente es grato observar, admirar y dentro de lo posi-

ble proteger a la naturaleza, no me es dado saber si todas las especies que --
habitan en nuestro planeta juegan ni siquiera de los peces podríamos conside-
rar que ellos lo realicen, pero de lo que estoy seguro y lo afirmo es que los
mamíferos, especie biológica a la que pertenece el ser humano, si juegan.

Juguetean desde que son pequeños y ésto, en la medida en la que avanzan en
edad, va disminuyendo, sólo que en el ser humano empieza a crearse un complejo
de que a cierta edad se debe dejar de jugar, sin embargo es una reacción de su
conducta y por ello una reacción natural.

Lo que antecede es tan espontáneo y tan normal como sus mismas interrela--
ciones.

Se llega a dar desde que el movimiento y coordinación física empiezan a ma-
nifestarse y a través de éste, se logra desarrollar su coordinación mental y -
física o motriz.

Se observa en los cachorros de cualquier género, cómo es que a través del
juego, se empiezan a desarrollar sus habilidades propias de la especie que lo
realiza; si son leones, esos jugueteos posteriormente se convierten en habili-
dades que se desarrollan cuando crecen y tienen que subsistir por ello mis---
mos; ésto tiene su manifestación a través de la caza.

En el ser humano el juego se da al igual que en los demás mamíferos, cuan-
do tiene el dominio de sus movimientos; y a medida en que el desarrollo de -
éstos se va perfeccionando, la necesidad de juego y de desahogo se va tornan-

do imprescindible, y es cuando surge el convencimiento de someter el juego a -
ciertas reglas o bases para que no se realice en forma anárquica, evitando -
excesos.

El juego bien puede realizarse por una o más personas conjuntamente, ésto
es entre varios individuos; en ocasiones se requiere para su realización de al
gún instrumento u objetos con los cuales realicen adecuadamente su actividad y
en la medida en que lo van considerando más estricto en lo que hace a su desem
peño, requiere de un árbitro o juzgador para que el juego, contienda o encuen-
tro, quede sometido a reglas o bases, cuya observancia es obligatoria para los
participantes o equipos, si es que intervienen dos o más.

Es necesario señalar que cuando ya se está en esta etapa, unicamente lo -
realizan los seres humanos por su singular facultad de poder someterse a las -
reglas de un determinado evento, no así que se sepa en las demás especies mamí
feras, ya que éstas hasta la fecha se considera que carecen de esa facultad -
tan bella y singular que posee el ser humano, el poder pensar, razonar y deci-
dir de acuerdo con su libertad.

He aquí lo hermoso de la expresión de la inteligencia humana, de todos -
los mamíferos el ser humano es el único que razona y piensa a tal grado que,
ninguna otra especie de su grupo biológico lo ha alcanzado. Es en esta etapa
en que a los participantes de este juego se les somete a ciertas reglas para
su desarrollo, precisamente en este caso el deporte surge como tema tratado -
en esta tesis.

Ya desde el Fuero Juzgo se llegó a considerar la posibilidad de que el --
partícipe de un juego si causaba alguna lesión o la muerte, podía quedar libe-
rado de responsabilidad si acreditaba que no existía la intención o propósito
de causar el daño ocasionado. Al efecto transcribo lo que se contiene en ese
ordenamiento.

Si algún omne mata á otro en iuego
Si algun omne por poco seso, ó trebeiando, -
alanzó piedra, ó alguna cosa o estevan muchos
omnes aiuntados, é feriere algun omne ó lo ma-
tare; si se pudiere purgar por su sacramento,
ó por testigos, que non sea tenuto del omni--
lio dar, nin deve morir ni perder por ende su
buena fama, ca non lo mató por su grado; más -
porque lo firió loca mientre, é non se guardó
de ocasion, peche una libra doro á los parien-
tes del muerto, é reciba L. azores" (3).

El deporte es invento del hombre, en todas sus variantes y en
todas sus disciplinas, con mayor o menor dificultad, con auxilio de algún ins-
trumento u objeto para su realización y ya sea para ser practicados por una so

3) FUERO JUZGO. Primera Edición 1968, Editorial Zeus. Conde de Borrel 164, -
Barcelona, España.- Impreso en español antiguo, pág. 46, Tomo II.

la persona, entre dos o más individuos o bien entre varios que conformen un -- equipo para contender uno contra otro, y desde luego el deporte es una disci-- plina que hasta hoy únicamente el ser humano la desarrolla.

Es posible que para la práctica de alguna disciplina deportiva el o los de-- portistas se auxilién de uno o más animales, pero el deporte corresponde en -- estricto sentido a los seres humanos.

Para definir el deporte existen en los diccionarios varias definiciones, y así se dice que es:

"Recreación, pasatiempo, placer, diversión que mediante el ejercicio físico usualmente practi-- cado al aire libre, desarrollado en forma indi-- vidual o colectiva, con la finalidad de vencer una marca establecida, o vencer al adversario o contrincante en la competición y siempre obli-- gado a respetar ciertas reglas". (4)

Sin embargo este concepto que da el diccionario es incompleto porque deja de considerar al deporte individual en el que no hay competencia como es el -- caso, de una prescripción médica, o cuando se hace ejercicio por conservar la salud y otros más, por ello expongo mi concepto de deporte, y es el siguiente:

4) FOCUS ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL, Volumen "EL DEPORTE" 1968. Editorial -- Argos, S.A. Barcelona, España.

DEPORTE. Es la práctica de un ejercicio físico o mental, realizado de manera sistemática, en forma individual, dual o colectiva, en exhibición o competencia que deberá someterse a un reglamento formulado especialmente para cada disciplina.

De lo anterior llega a surgir algún interés por practicar el deporte conociendo los lineamientos o bases para su desarrollo y se trate de continuar con la práctica de esta disciplina, de ahí surge la idea de convertirse en deportista "Amateur", siendo éste el que realiza la práctica de algún deporte sin ánimo de lucro o beneficio de tipo económico.

Exuesto de otra manera, el que practica el deporte a nivel amateur, lo hace por el placer de ejercitarse y por la satisfacción personal, después es posible que surja o lleve en mente el que cuando las circunstancias los permitan, habrá de convertirse en algo más que un aficionado, pero en el momento en que actúa, sólo estamos frente a un entusiasta del deporte.

CAPITULO II

JUEGO Y DEPORTE

Mi pretensión de encontrar el origen del juego resulta enormemente ambiciosa como lo señalé en el capítulo que antecede, ya que ello rebasa la esfera - del ser y del deber ser.

Son diversos los autores que se han esmerado por explicar la connotación - precisa del juego ya que han realizado estudios muy profundos así por ejemplo: Johan Huizinga, en su obra "HOMO LUDENS", sostiene

"Cuando se vió claro que la designación homo - sapiens no convenía tanto a nuestra especie como se había creído en un principio porque, a - fin de cuentas, no somos tan razonables como - gusta de creer el siglo XVIII en su ingenuo op- timismo, se le adjuntó la de homo faber. Pero este nombre es todavía menos adecuado, porque - podría aplicarse también a muchos animales el - calificativo de faber, ahora bien, lo que ocu- rre con el fabricar sucede con el jugar: muchos animales juegan, sin embargo me parece que el - nombre de homo ludens, el hombre que juega, ex- presa una función tan esencial como la de fabri- car, y merece por lo tanto, ocupar su lugar jun- to al de homo faber". (5)

5) HUIZINGA, Johan. "Homo Ludens". Emece Editores, S.A., pág. 7

Cuando examinamos hasta el fondo, en la medida de lo posible, el contenido de nuestras acciones, puede ocurrirnos la idea que todo el hacer del hombre no es más que un jugar... (6);

Más adelante agrega:

"El juego es más viejo que la cultura; pues - por mucho que estrechemos el concepto de ésta, presupone siempre una sociedad humana y los - animales no han esperado a que el hombre les - enseñara a jugar..."

"Con toda seguridad decir que la civilización humana no ha añadido ninguna característica - esencial al concepto del juego. Los animales juegan, lo mismo que los hombres. Todos los rasgos fundamentales del juego se hallan presentes en el de los animales. Basta con ver jugar a unos perritos para percibir todos estos rasgos. Parecen evitarse mutuamente con una especie de actitudes y gestos ceremoniosos. Cumplen con la regla de que no hay que -

(6) Ibidem, pág. 8

morder la oreja del compañero. Aparentan como si estuvieren terriblemente enfadados. Y lo más importante, parecen gozar muchísimo con todo esto. Pues bien este juego retozon de los perritos constituye una de las formas más simples del juego entre animales.

Existen grados más altos y más desarrollados; auténticas competiciones y bellas demostraciones ante espectadores".

"Podemos ya señalar un punto muy importante: el juego en sus formas más sencillas y dentro de la vida animal, es ya algo más que un fenómeno meramente fisiológico. Una relación psíquica condicionada de modo puramente fisiológico. El juego en cuanto a tal traspasa los límites de la ocupación puramente biológica o física. Es una función llena de sentido. En el juego "entra en juego" algo que rebasa el instinto inmediato de conservación y que da un sentido a la ocupación vital. Todo juego significa algo. Si designamos al principio activo que compone la esencia del juego "espíritu" habremos dicho demasiado, pero si le llamamos -

"instinto" demasiado poco. Piénsese lo que se quiera, el caso es que por el hecho de albergar el juego un sentido se revela en él, en su esencia, la presencia de un elemento unimaterial. -
(7)

"La psicología y la fisiología se esfuerzan por observar, descubrir y explicar el juego de los animales, de los niños y de los adultos. Tratan de determinar la naturaleza y la significación del juego para asignarle su lugar en plan de la vida. De una manera general, sin contradicción científica que el juego posee una considerable importancia, que cumple una finalidad si no necesaria, por lo menos útil. Los numerosos intentos de determinar esta función biológica del juego son muy divergentes. Se ha creído poder definir el origen y la base del juego como la descarga de un exceso de energía vital...
(8)

7) Ibidem. pág. 12

8) Loc. Cit.

"Según otros, el ser vivo obedece, cuando juega, a un impulso congénito de imitación, o satisface una necesidad de relajamiento, o se ejercita para actividades serias que la vida le pedirá más adelante o, finalmente, le sirve como un ejercicio para adquirir dominio de sí mismo. Otros, todavía, buscan su principio en la necesidad congénita de poder algo o de efectuar algo, o también en el deseo de dominar o de entrar en competencia con otros. Hay todavía quienes lo consideran como una descarga inocente de impulsos dañinos, como compensación necesaria de un impulso dinámico orientado demasiado unilateralmente o como satisfacción de los deseos que, no pudiendo ser satisfechos en la realidad, lo tienen que ser mediante ficción y, de este modo, sirve para el mantenimiento del sentimiento de la personalidad. (9)

El juego en el tema que nos ocupa precede al deporte aún cuando es convergente, por ello a la competición o encuentro se le llama "juego", sólo que ob-servo que esa convergencia a su vez se transforma en divergencia, cuando el -

9) Ibidem, pág. 12 y 13.

deporte se profesionaliza.

En este orden de ideas Johan Huizinga, nos dice:

"El desarrollo del deporte, a partir del último cuarto del siglo XIX, nos indica que el juego se concibe cada vez con mayor seriedad. Las reglas se hacen más rigurosas y se elaboran más al detalle.

Los performances son cada vez más altos. Todo el mundo conoce las estampas de la primera mitad del siglo XIX en la que los jugadores de críquet llevan sombrero de copa, ya esto dice bastante".

"Con esta creciente sistematización y disciplina del juego se pierde, a la larga algo de su puro contenido lúdico. Esto se manifiesta en la distinción entre los jugadores en profesionales y aficionados. El grupo interesado en el juego separa a un lado a aquellos para los que el juego ya no es un juego y aquellos otros que, a pesar de su gran capacidad se encuentran por bajo de los auténticos jugadores. La actitud del jugador profesional no es ya la auténtica -

actitud lúdica, pues están ausentes en ella lo espontáneo y lo despreocupado. El deporte se va alejando cada vez más en la sociedad moderna de la pura esfera del juego y se va convirtiendo en un elemento suigeneris: ya no es juego y, sin embargo, tampoco es algo serio. En la vida social actual el deporte afirma su lugar junto al proceso cultural propiamente dicho, y éste tiene lugar fuera de aquél. En las culturas arcaicas, las competiciones formaban parte de las fiestas sagradas. Eran imprescindibles en calidad de acciones de efectos santos y salvadores. Esta conexión con el culto ha desaparecido por completo en el deporte moderno. El deporte no tiene ningún carácter sacro ni ningún vínculo orgánico con la estructura de la sociedad aún en el caso de que el gobierno obligue a su práctica. Es más bien una manifestación autónoma de instintos agónales que un factor de un sentido social fecundo. La perfección con la que la moderna técnica social incrementa el efecto exterior de las demostraciones de masas, no consigue por ello que ni las olimpiadas, ni las organizaciones deportivas de las universidades norteamericanas ni los campeona-

tos internacionales que gozan de tan buena propaganda, se convirtiere en una actividad creadora de cultura. Continúan siendo por mucha importancia que revistan para los participantes y los expectadores, una función estéril en la que se ha extinguido, en gran parte, el viejo factor lúdico. (10)

2.1. FISILOGIA DEL DEPORTE

Los doctores Robert Andrivet, Jean Claude Chignon y Jacques Leclercy, médicos del Instituto Nacional del Deporte en Francia, son los que en forma ilustrativa hacen señalamientos sobre el tema a que me refiero y que son los siguientes: (11)

"El deporte ha llegado a ser hoy día un hecho social y un número cada vez mayor de adolescentes y de adultos, se dedican a él bajo diver-

10) Ibidem. pp. 232 y 233.

11) ANDRIVET, Robert; CHIGNON, JEAN Claude y LECLERCY, Jacques. "FISIOLOGIA DEL DEPORTE". p.7.

sas formas: distracción y juego, competencia o conservación física.

La medicina, la fisiología y el deporte han tenido en un principio relaciones bastante débiles, pero que ahora están estrechadamente ligadas y son casi indisolubles. Los médicos se inclinaban con una solicitud un poco inquieta sobre los deportistas para asegurarse de su estado presente y tratar de garantizar su futuro. Los deportistas solamente veían en la medicina un recurso eventual en caso de accidente y un medio de selección inicial entre los que podían y los que no debían hacer deporte.

"Después la medicina ha descubierto o vuelto a descubrir que el deporte podía ofrecerle cierto número de medios terapéuticos: educación o re-educación muscular, mejora cardiovascular, respiratoria, neuromuscular, en pocas palabras - cierta recuperación de equilibrio del hombre - acechado por los peligros del sedentarismo y del maquinismo. El deporte, por su parte ha comprendido que podía encontrar en la medicina el guía y el consejero que aún le faltaban y -

los únicos que podían permitirle el pleno desarrollo de las posibilidades de sus adeptos".

"El adiestramiento deportivo de competencia y sobre todo de alta competencia ya no se concibe sin la participación de la medicina, ya que el médico puede y debe intervenir en todos los componentes de ese adiestramiento".

"Tres condiciones por lo menos deben cumplirse para obtener el máximo de eficacia:"

"- Condición física general (cardiaca, respiratoria, muscular)".

"- Condición técnica"

"- Condición psicológica".

Un examen inicial asegurará de la falta de contraindicaciones e investigará las pequeñas imperfecciones o insuficiencias relativas para tratar de corregirlas desde el principio del adiestramiento. En seguida se podrá fijar la dosis de adiestramiento considerada como posible y después necesaria, según las comprobaciou

nes hechas en el transcurso de ese examen inicial y de los exámenes periódicos que le sucederán.

"En el transcurso del acondicionamiento técnico la medicina tendrá también una misión que cumplir: podrá orientar ligeramente la técnica de base del movimiento escogido, mediante un estudio dinámico de las articulaciones interesadas, asegurándose de que el movimiento no será posible mecánicamente, o que el adiestramiento no será traumatizante por la repetición demasiado frecuente de un movimiento en el límite de las posibilidades articulares fisiológicas".

"La puesta en condición psicológica depende, bien entendido, de un número importante de factores: influencia directa del adiestrador, del medio social, familiar, profesional, como del grupo deportivo en el cual se integra el atleta, higiene alimenticia, organización del adiestramiento".

"La medicina deportiva también debe ser una medicina curativa en el sentido más amplio del -

término, puesto que también tratará de la patología corriente del deportista, las bajas en el rendimiento físico, lo mismo que los accidentes traumáticos propiamente dichos; al reducir el tiempo de incapacidad deportiva, reduce con mayor motivo el tiempo de incapacidad profesional e igualmente se convierte en medicina social"

"La mejora del organismo por el adiestramiento es igualmente una verdadera terapéutica: se ve a los ejercicios físicos formar parte del tratamiento de los poliomelíticos, de los parapléjicos, de los ligeramente cardiacos y diabéticos. Toda terapéutica necesita ser ordenada y controlada: el adiestramiento considerado como un tratamiento puede, si está mal hecho y seguido ciegamente sin control, convertirse en peligroso y conducir a la patología".

"Medicina preventiva también, puesto que asegurándose de la mejora armónica de las grandes funciones y comprobando la permanencia de ese equilibrio, razonablemente se puede creer que se prevendrá cierto número de desórdenes o que

en todo caso se les sorprenderá en su comienzo,
cuando su tratamiento aún será fácil."

"Se ve, pues, que la medicina deportiva, por -
estrechamente especializada que parezca, puede
llegar a ser una medicina muy vasta, casi una -
medicina total". (12)

De lo que antecede señalo que la medicina y el deporte tienen una evolu--
ción y desarrollo paralelos, y así en nuestros días es imposible practicar al
gún deporte, sin la vigilancia y observancia de las reglas médicas, sobre to-
do si el deporte se practica con seriedad; conozco casos dramáticos de los in
fartos de fin de semana en que sin el menor asomo de cuidado un esfuerzo con-
siderable ha llevado a quien lo practica a extremos imrededibles, por ello -
todo aquél que practique un deporte debe tener la supervisión médica.

Otra disciplina que ha hecho su aparición en el ámbito deportivo es la -
Psicología del Deporte y para ello me auxilio de la obra de ALEXANDER THOMAS
(13), quien externa un concepto muy interesante sobre el tema que aquí se tra
ta y que precisa:

12) Ibidem, pág. 9

13) THOMAS Alexander. Con publicación original "EINFUHRUNG IN DIE SPORTPSY --
CHOLOGIE" de 1978 y su traducción al español publicada por Editorial Her-
der, S.A., Barcelona, 1981.

"La psicología del deporte investiga, como disciplina científica, las causas y los efectos de los procesos y fenómenos psíquicos que tienen lugar en el ser humano, antes, durante y después de una actividad deportiva." (14)

Con este autor encuentro una serie de señalamientos o fasetas de singular importancia como son:

- 1.- La psicología del deporte como disciplina científica y campo práctico de aplicación;
- 2.- Fundamentos teóricos de la psicología del deporte;
- 3.- Métodos para comprender e influir en los procesos y fenómenos psíquicos del deporte;
- 4.- Fundamentos psicomotivadores en la acción deportiva;
- 5.- El aprendizaje como presupuesto psicológico de los rendimientos deportivos motores;
- 6.- Condiciones e influencias psicológico-evolutivas de la actividad deportiva.

14) Ibidem. pág. 6.

7.- El desarrollo de la personalidad en el deporte: el proceso de individualización como función de la acción y de la vivencia deportiva;

8.- Condiciones y efectos psicosociales de la actividad deportiva;

9.- Fundamentos psicosociales de la enseñanza deportiva;

10.- Los procesos emocionales en la acción y vivencia deportivas;

11.- Fundamentos y repercusiones psicológicos de la valoración de los rendimientos en el deporte, y

12.- Aspectos psicológicos-educativos del deporte y de la enseñanza deportiva. (15)

Todo lo que en forma de síntesis aquí preciso significa sin lugar a dudas el gran valor que día con día acumula el tema del deporte, tanto en el aspecto social, fisiológico, psicológico y jurídico.

Todavía encuentro un intento de concepto sobre la psicología del deporte en el Profesor Jesús Gil Roales Nieto (16), al decirnos:

15) *Ibidem*, pág.

16) JESUS Gil Roales Nieto y Miguel A. Delgado Noguera (comp). PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE. Pág. 1.

"Por psicología del deporte entendemos la aplicación de las técnicas derivadas de la psicología científica a la adquisición, mantenimiento y mejora de las habilidades deportivas y las interacciones que conforman la actividad deportiva en toda su extensión".

Y todavía encuentro a diversos autores que tienen obras sobre el Derecho y el Deporte como son:

- 1.- Roger Jue, "El Ocio" (17)
- 2.- Mariano Albor Salcedo, "Deporte y Derecho" (18)
- 3.- José Cabrera Bazan "El contrato de trabajo deportivo" (19)
- 4.- Arturo Majada, "Naturaleza jurídica del contrato deportivo" (20)

Que resultan ser de gran importancia, ello es significativo de que el tema que seleccioné resulta no sólo discutible, sino de actualidad, pero... con una franca tendencia: en beneficio del deportista y del deporte.

- 17) JUE Roger. "EL OCIO". Editorial Fondo de Cultura Económica. 1992.
- 18) ALBOR Salcedo, Mariano. "DEPORTE Y DERECHO". Editorial Trillas, S.A. de C.V., 1989.
- 19) CABRERA Bazan, José. "EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO". Publicación del Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1991.
- 20) MAJADA, Arturo. "NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DEPORTIVO." Bosch Casa Editorial. Barcelona, España. 1948.

La parte negra del deporte la encuentro en el proceso degenerativo que se ha seguido por quienes indirectamente intervienen en el deporte -NO LOS QUE LO PRACTICAN, SINO LOS QUE LO DIRIGEN- quienes en su gran mayoría han encontrado su modus vivendi y su modus operandi para obtener del deporte el máximo de ventajas; por conducto de los diversos medios de información (periódicos, revistas, radio, televisión, cine, etc.) se ha ido acumulando la historia NEGRA del deporte.

Desde el momento mismo en que el deporte en sus diversas ramas se convirtió en espectáculo de multitudes, han ido surgiendo los ventajosos, los aprovechados, los que han encontrado un filón de oro en su intervención, esto en todos los órdenes, desde el organizador de un certamen, campeonato, concurso, competencia, encuentro, olimpiada, etc., los organizadores que tratan de obtener el máximo de lucro, pero... para beneficio de las élites; en forma simultánea surgen los patrocinadores de los deportistas o de los equipos; que con malas artes se convierten en propietarios de la vida laboral y dignidad del deportista, también los buscadores o reclutadores de los deportistas y los patrocinadores de los productos que en forma exclusiva deben exhibir los deportistas como escaparates o el escenario en que actúan y a todo ello debemos agregar lo más sórdido, lo más nefasto, los directivos o dirigentes de las asociaciones, confederaciones, federaciones y diversos organismos, algunos de membrete que han utilizado un conjunto de advenedizos que se han enquistado como pústula en ellos, para lucrar y mediar inescrupulosamente.

La mayoría de estos "organismos" carecen de una reglamentación adecuada, - por ello quienes detentan puestos directivos se eternizan en ellos, esta posición les dá estatus, actúan como si fueren monarcas, hasta tienen el trato de "excelencia" o excelentísimo", se codean con reyes, presidentes, gobernantes, dictadores y usurpadores del poder, se mueven en un ambiente de boato y chaquira y realizan gastos de crecos.

Audazmente maniebran para alcanzar una posición dentro de las dirigencias o directiva, aún cuando para ello sea innecesario que se lleve a efecto una - votación o un procedimiento democrático, según ellos el fin justifica los me-- dios, los que van llegando comúnmente cuentan con el aplauso de los que ya es-- tán, en razón de que recurrieron al mismo sistema o procedimiento.

Es de todos conocido que en las universidades, especialmente en las de - Estados Unidos de América, se corrompe a quienes destacan en algún deporte - con el disfraz de una beca que en ciertos casos es muy alta, la enseñanza es regalada, no interesa; por ello el lugar al que acuden los buscadores de los deportistas profesionales son las escuelas de nivel medio y las universida-- des. El afán de favorecer a los deportistas es inocultable ya que también es redituable en alto grado para esas escuelas o universidades, por ello es el - contubernio.

Dos autores, Vyv Simson y Andrew Jennings, han hecho una gran aportación - para el saneamiento del deporte con su obra sobre esta materia (21) en donde se contienen denuncias de gran importancia para todos, así en el primer párrafo dicen:

"Este libro revela lo que a usted no le permiten ver en la televisión, ni le cuentan los periódicos sobre los Juegos Olímpicos y el deporte mundial. Durante los últimos cuatro años - hemos tratado de descubrir quién controla el - deporte, a dónde va el dinero y por qué lo que hace un decenio se consideró una fuente de belleza y pureza, es ahora ostentoso, antidemocrático, dominado por la droga y subastado como una herramienta de comercialización de las compañías multinacionales del mundo" (22)

Y más delante agregan:

"Para nuestra sorpresa, ésta ha resultado ser la investigación más difícil que hemos emprendido"

21) SIMSON, Vyv y JENNINGS, Andrew, "LOS SEÑORES DE LOS ANILLOS" (Poder, dinero y doping en los juegos olímpicos).

22) *Ibidem*, pág. 7.

dido. En años recientes hemos escrito, o producido documentales de televisión, sobre la ma ffa, el asunto Irán-Contras, el terrorismo, la corrupción en Scotland Yard y otras áreas osc uras de la vida pública".

"El mundo de los olímpicos, el deporte aficionado, ha sido el más duro de penetrar, nunca - antes habíamos encontrado tan difícil obtener entrevistas, documentos y fuentes originales - que se pudieren citar. ¡Un veterano del olim- pismo llegó incluso a contratar abogados para evitar la publicación de las críticas sobre - liderazgo olímpico que se había hecho en una - larga entrevista grabada; "

"Esto es lo que descubrimos acerca del mundo - del deporte olímpico moderno. Es el mundo re- servado, elitista, donde las decisiones acerca del deporte, nuestro deporte, se toman a puer- ta cerrada; donde el dinero se gasta en crear un estilo de vida fabuloso para un reducido - círculo de funcionarios, en lugar de proporci- onar facilidades para los atletas, donde el di- nero destinado al deporte se ha desviado hacia

cuentas bancarias en el extranjero y donde los funcionarios presiden eternamente, sin necesidad de someterse a un molesto proceso de elección".

"Luego este libro no trata sobre los competidores que persiguen las medallas de oro. Es -- acerca del mundo oculto de los hombres en trajes elegantes, los hombres que manipulan el deporte para sus propios fines".

"No somos periodistas deportivos, no formamos parte de ese círculo en el cual muchos reporteros han preferido concentrar su mirada en la acción deportiva y olvidar la forma como el deporte ha sido destruido por la avaricia y ambición. En este espíritu uno de los momentos más esclarecedores que vivimos fue el reclamo del director de información del Comité Olímpico Internacional con base en Suiza, por tratar de hacer algunas preguntas simples a un personaje olímpico de larga trayectoria. Hacíamos lo que cualquier reportero con cualquier informe. Dicho comportamiento no es permitido en el mundo clandestino y egoísta del COI. Para

que el deporte sobreviva se requiere la atención de muchos más periodistas sin vínculos ni lealtades hacia los amos de Lausana" (23)

Dentro de los que han contribuido a ensombrecer el panorama deportivo a nivel mundial es de señalar a los señores Joao Havelange, en el fútbol; Primo Nebiolo en el atletismo y Juan Antonio Samaranch en el Comité Olímpico Internacional y Horst Dassler que fue el que impuso la marca Adidas y que introdujo tanto a su compañía comercializadora ISL, a la que le corresponde la comercialización de todos los eventos internacionales y Coca-Cola.

Son diez las compañías patrocinadoras de los juegos olímpicos en forma permanente, que a su vez obstruyen la propaganda o promoción de otras marcas, ya que tienen el monopolio propagandístico y que son: Adidas, Coca-Cola, Visa, Brother, Federal Express, 3M, Time Life, National Panasonic, Philips y Kodak.

Para el efecto de tener una idea de qué cifras se manejan, considero suficiente señalar que en fechas recientes Corea ofreció a la FIFA, 540 millones de dólares americanos para obtener la sede de la copa del mundo de fútbol del año 2002, teniendo cálculos conservadores de que se obtendrán por este evento

23) Ibidem, pág. 8.

más de dos mil millones de dólares americanos, sólo que Corea se encuentra con un obstáculo que aparentemente es superable, Joao Havelange ya le tenía ofrecida la copa del mundo 2002 a Japón... pero nada podrá ir en contra del negocio, en razón de que se tomó el acuerdo (?) de que ambos países sean los organizadores: Corea y Japón, y si surgen problemas, será de los organizadores.

Así se maneja la práctica y organización de encuentros a nivel mundial.

2.2. EL DOPING EN EL DEPORTE.

Nunca consideraré como una coincidencia, sino una consecuencia, que a partir de que los señores que controlan el dinero en los eventos deportivos surgió el problema del dopaje en los deportistas; cada día el fenómeno se manifiesta con mayor frecuencia.

Sin lugar a dudas todo aquel que incursione en el deporte por orgullo, vanidad, egoísmo y por el móvil del dinero, pretender destacar al máximo, presentar la estructura muscular más desarrollada, romper marcas, mayor resistencia, recuperación de la fatiga, etc., que para ello se recurra a drogas, como son betabloqueantes, diuréticos, esteroides, estimulantes o narcóticos, no importa, lo grave es que los propios médicos acreditados ante el COI (24),

24) Ibidem, Pág. 12.

se los han suministrado; su uso en algunos casos se dice que está controlado - medicamento, su adquisición resulta fácil y si por el contrario desaparece del mercado abierto, tampoco existe problema, el mercado negro tiene los suficientes proveedores para satisfacer la demanda de los deportistas y de los culturistas.

Lo grave de todo ello no sólo es la adicción sino los efectos colaterales que en ciertos casos son de consecuencias funestas, y cada día surgen nuevos productos de gran consumo y de otros aún no se conocen los efectos colaterales.

El escándalo ha sido tan grave que en el año de 1995, el COI ya cuenta - con un catálogo muy amplio de productos y subproductos que se consideran prohibidos en su uso por los atletas, estos son:

BETABLOQUEANTES (acebutanol, alprenon, atenolol, tabetalol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, propanolol y sotalol).

DIURETICOS (acetazolamida, ácido etacrínico, anilorida, gendroflumeriazida, bumetamida, cauerona, clomerodrina, clortalidona, diclofenamida, espironolactona, furosemida, hidroclorotiazida, mersalil y triamtereno).

PROBENECID.

ESTEROIDES ANABOLIZANTES (bolosterona, goldenona, crostebol, dehidrolormetiltestosterona, -
mesterolona, metiltestosterona, nandrolona, no
retandrolona, oxandrolona, oximesterona, osi--
mestolona y testosterona).

ESTIMULANTES (amufanasol, anfeprona, anfeta-
mina, benzfetamina, cafeina, clobenzona, cloru-
fentermina, clorprenalina, cocaina, cropropomiu-
da, crotetamida, dimentanfetamina, efedrina, -
estricnina, etafedrina, etmivan, etilamfetamiu-
na, fencorfanina, fendimetrazina, fenetilina,
fenilpropanolamina, fermetrazina, fenproporex,
fentermina, fuerferonex, mecloferioxato, mefe-
ronex, metanfetanina, metilefedrina, metilfeniu-
dato, metoxifenamida, morozona, nicetamida, -
premolina, pentetrozol, pipradol, pirovalero--
na, prolintano y propilhexedrina).

NARCOTICOS ANALGESICOS (alfaprodina, anileridiu-
na, bruprenorfina codeina, destrorfanamida, dexu-
tropriopoxifeno, diacorfina, dimidrococaina, deu-
pepanona, elilmofrina eycheptazona, fenazoci--
na, levorfanol, metadona, morfina nalbapina, -

tebacon y trimerperidina) (25)

Debo observar que existe una carrera desenfrenada en descubrir nuevos psicotrópicos o esteroides, con la pretensión de que no se registren en las pruebas antidoping.

Es indudable que la penetración de la mafia en este orden es abierta y no está dispuesta a ceder espacios por ningún concepto, por ello ya los exámenes o pruebas antidoping, no deben ser selectivas o sorteadas, sino que todo - - aquél que practique deportes profesionales debe ser sometido a ellos, y sus - resultados deben ser registrados en su correspondiente ficha médica, con control internacional y más delante hacer extensivo este registro al deportista aficionado y estudiantil universitario.

25) Fuente: Revista: "EL DEPORTE Y LAS DROGAS".

CAPITULO III

EL DEPORTISTA Y EL DERECHO

Para regular la convivencia humana se han reconocido diferentes tipos de normas: las religiosas, las morales, los convencionalismos sociales y las jurídicas, sólo que las tres primeras carecen del elemento coercibilidad y en cambio el derecho si tiene como elemento substancial la posibilidad de sancionar al infractor o al conculcador de una norma jurídica.

Sin lugar a duda desde el momento en que se vive en sociedad el individuo se ve limitado en algunos de sus actos a fin de proporcionar la convivencia; - de no ser así el más fuerte impondría sus decisiones y caprichos a los más débiles; ésta es la razón de ser del derecho.

Como lo señalamos en el capítulo anterior, el deportista se desenvuelve y vive en sociedad, en consecuencia es sujeto de derecho en el más amplio sentido de la palabra y como ser humano cae dentro del mosaico de la normatividad jurídica, ya que le son aplicables los diversos ordenamientos jurídicos dependiendo del tipo de relación que tenga con los demás o la serie de actos o hechos jurídicos en que intervenga.

También señalamos que quién práctica un deporte lo puede hacer por mera afición, para conservar el cuerpo y mente sanos, para exhibir sus habilidades, fortaleza, inteligencia y otros aspectos del individuo.

Si el deporte se práctica en lo individual, la competitividad lo puede llevar a la contienda con sus oponentes o demás participantes y de ahí resulta - que se pueden producir hechos ilícitos si se causaren lesiones al contrincan-

te, es posible que se sancionen por la ley penal, aún cuando una lesión se cau se involuntariamente y más aún sin intención.

En situación distinta se encuentra el deportista profesional que realiza o practica un deporte como un modus vivendi, como una forma de vivir y allegarse satisfactorios que en algunos casos resultan de gran cuantía económica.

Al momento mismo en que un deportista profesional accede a exhibir su habi lidad, destreza, fortaleza, competitividad, etc., para un público que paga por - asistir a verlo, la presencia del derecho no se discute.

Es posible que el deportista organice su propio espectáculo, que no es lo frecuente, o que la organización quede a cargo de un empresario, pero para el público, asistentes o espectadores no es trascendente, ya que lo que interesa es el entretenimiento, distracción o espectáculo.

En este caso la presencia del derecho se manifiesta en múltiples aspec--- tos: la forma y términos en que convienen deportista y organizador, la suje--- ción a diversos ordenamientos de carácter legislativo o administrativo para - garantizar al público asistente el espectáculo y la buena calidad de éste; lo que resulte de un encuentro que en ocasiones lleva a una verdadera contienda que en ciertos casos ha llegado a causar lesiones e incluso la muerte, etc.

También precisé que el deporte puede practicarse en lo individual o en - grupo, o equipo (Team); que el deportista en diversos casos requiere de téc-

nico, preparador o instructor, seleccionado por él mismo o bien por el empresario organizador, o empresa.

El deportista profesional que practica el deporte singularizado como puede ser el box, tenis, golf u otros similares, lo puede hacer en forma autónoma, independiente y por cuenta propia, en cuyo caso está en aptitud de administrarse en todos los órdenes inclusive en el económico, aún cuando no sucede en todo caso; el box, la lucha libre, son ejemplo del aspecto negativo de los manejadores o entrenadores que administran y explotan al deportista en todos los órdenes; con frecuencia nos enteramos de noticias sorprendentes en relación a la nefasta figura del concertador de eventos deportivos incluyendo el resultado por anticipado, todo a costa y con el sacrificio del deportista profesional.

Se han creado verdaderas mafias que hasta se consideran propietarias de la vida del deportista.

El ingenio del ser humano se ha agudizado muchas veces de tal forma que inescrupulosamente trafican con la vida, la salud y la integridad corporal de los deportistas, con independencia del aspecto económico en que también usufructúan al máximo las facultades o cualidades de los participantes de un encuentro que ellos mismos organizan.

En otro orden de ideas el deportista que participa en eventos por equipo o grupo (team) cuando se profesionaliza, tiene necesidad de vincularse con -

otras mafias que actúan y se desenvuelven a nivel internacional, ya que controlan el espectáculo en su integridad y el tráfico es con la vida laboral y la propia vida del deportista, los dueños o propietarios de los equipos forman parte de una liga o federación, local o federal, y ésta a su vez está afiliada a una federación regional o mundial, como sucede con el futbol, beisbol, hockey, rugby, etc., y en últimas fechas hasta el atletismo que constituyen verdaderos monopolios; en este último caso el deportista profesional debe subordinarse, disciplinarse y plegarse incondicionalmente a los designios de los directivos de los equipos; de lo contrario su vida laboral estará concluida.

Efectivamente el deportista profesional una vez que ingresa al club, éste da la apariencia de que fuese "propietario" de la persona que práctica ese deporte; en razón de ello está impedido para convenir o contratar con otro club -en tanto usando el bárbaro lenguaje que emplean en ese medio-, "compre" su "carta de retiro", "ficha" o "su libertad". Todos los equipos afiliados a una federación, tienen el deber de respetar las directrices que se les trazan y de no hacerlo automáticamente quedan desafiliados o expulsados de la federación nacional y de la internacional como consecuencia.

¿Que ello atenta contra la dignidad de la persona y de los derechos humanos? no hay discusión; a pesar de las disposiciones legales el deportista profesional está sometido a una capitis diminutio, con la anuencia, tolerancia y complacencia del gobernante en turno. Que grave resulta que esté para concluir el siglo XX, en que ya se proscribió el apartheid hasta en Sudafrica, -pero... aún en los países que se dicen más civilizados se admita esta cuasi -

esclavitud de seres humanos que, dedicados al deporte son tratados como cosas u objetos.

Por ello es sorprendente el enterarnos por medio de periódicos, revistas, radio y televisión del barbaramente calificado "Draft de jugadores" que no resulta ser más que un mercado de jugadores, recordando que en época pretérita se dió el mercado o trata de esclavos, en que con el más raquíico conocimiento jurídico se dice: "el jugador x" fue vendido" a tal equipo..." El jugador y "fue comprado" por el equipo "z"...", no es en estricto una venta, sino una cesión de derechos de un club a otro, para la utilización del deportista en particular. (26)

Los juristas se han preocupado por la situación jurídica del deportista profesional, aún cuando no en todo caso coinciden, pero a pesar de ello es un tema enormemente debatido y sigue cobrando actualidad.

En la práctica nos hemos enterado de que hay autores que consideran que el deportista profesional al celebrar un contrato para la prestación de sus servicios, lo hace como un particular, y que por ello celebran un contrato de prestación de servicios profesionales; en otro caso se considera que la prestación de servicios de un deportista profesional es un contrato atípico o innominado, pero regido o regulado por las reglas generales de los contratos del derecho

26) Véase Gutiérrez y Gonzáles, Ernesto. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES"., pág. 320.

común; esta postura la han adoptado comúnmente quienes pretenden defender la - postura retardataria de los clubes, sociedades anónimas; o empresarios, ya que si la actividad del deportista profesional, es regulada por el derecho común - están en posibilidad de imponer las bases que les venga en gana, por oprobio--sas que resulten, partiendo del principio de que "la voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos".

Pero desde que el Derecho Laboral surge con gran impetuosidad, la posición se radicaliza, al considerar al deportista profesional como un trabajador, y - por ende un sujeto del Derecho del Trabajo, sólo que sujeto a una reglamenta--ción especial (laboral) por la forma y manera de la prestación de sus servi---cios.

Algunos tratadistas pretendiendo innovar han adoptado una postura cómoda, y sin comprometerse como Luis A. Despotin (27), que sostiene que se está fren--te a un "contrato deportivo", pero sin determinar su naturaleza jurídica, argu--mentando al efecto que el deportista profesional tiene una vida laboral reduci--da, que se carece de estabilidad y algunos sofismas que sin duda están fuera - del contexto jurídico en razón de ser insostenible; así en su ponencia sobre - Derecho del Deporte, sostuvo:

27) DESPONTIN A. Luis, Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Córdoba, Argentina, presentó la ponencia: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRA--TO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL", la cual aparece contenida en la memoria - del Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, celebrado en - México, D.F., del 26 al 30 de junio de 1968.

EXPLICACIONES DISTINTAS DE LA RELACION JURIDICAL DEL DEPORTISTA.- Como expresamos, esta relación se la explica por el derecho común o por el de trabajo:

a) TESIS DEL DERECHO COMUN. CONTRATO INNOMINADO.- Al examinar los elementos que caracterizan esta relación entre club y deportista profesional, en principio nos encontramos con que los que tipifican el contrato de trabajo, pero con MODALIDADES PROPIAS y ello hace que determinada doctrina y jurisprudencia -que aceptamos por nuestra parte- se pida por la vigencia del derecho común disciplinado por el CONTRATO INNOMINADO en las figuras del CONTRATO DEPORTIVO.

Para llegar a esta conclusión consideramos los elementos tipificadores. El contrato innominado o sea aquél que no tiene designación propia como los nominados (artículo 1143 del Código Civil Argentino) permite que dentro de la inagotable cantera de pactos sin nombre propios o sin designaciones especiales y manteniendo siempre los caracteres propios de los contra--

tos, surgen nuevos tipos contractuales con no minaciones propias perdiendo recién así -desde ese entonces- la categoría de innominados. Es te andar de crecimiento o desarrollo de las - instituciones del derecho se impone por exigencias del progreso social o industrial para satisfacer los nuevos intereses surgidos de ese desenvolvimiento.

Así ocurrió con el contrato de trabajo como - desprendimiento de la locación de servicios. Así deberá ocurrir con el contrato deportivo dentro de la categoría de innominado y que - aún no incorporado decididamente al derecho - laboral, mantiene su autonomía regida por el derecho común SIN PERJUICIO DE SU ULTERIOR - ACOMODAMIENTO DENTRO DE LA FIGURA DEL CONTRATO DE TRABAJO, aunque con perfiles propios. - Tal es la conclusión a que llegamos al término de nuestra investigación.

En esta forma el contrato innominado -por el momento alberga jurídicamente la actividad - del deportista profesional, eludiendo con lo de innominado la dificultad jurídica momentá-

nea de darle a esta actividad una figura propia que la contenga.

b) La subordinación. Este elemento tan fundamental, lo examinamos en dos alcances, subordinación NO LABORAL y subordinación LABORAL.

Examen del problema desde el punto de vista -
jurídico:

EL DEPORTISTA PROFESIONAL ACTUAL

- Ciertas actividades deportivas- por sobre to
do las de futbol, o las de rugby, SON CASOS -
EXCLUSIVAMENTE PROFESIONALES, habiendo despla-
zado a los del aficionado.

Lo anotado tiene medidas universales.

Este deportista actúa desempeñando su oficio,
sea en el futbol, en el golf, etc., esta acti-
vidad profesional se hace mediante su pago, -
sin llevar -por lo general- propósitos de hol-
gorio o de placer.

Actúan por cuenta del club que lo contrata en espectáculos que no son gratuitos, obedeciendo a directivos o reglamentaciones de tipo disciplinario. En estos espectáculos se mueven — enormes masas de público y dinero, todo ello — sin perjuicio de que el club no tenga propósitos de lucro directo en esa actuación.

Las partes llegan libremente a un contrato y — si bien las entidades dirigen el deporte, en el orden interno, en el local, nacional o internacional deben someterse a exigencias reglamentarias. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, se mueven — conforme a lo siguiente:

a) Para el DEPORTISTA, compromiso de prestar — su actividad profesional por plazo o tarea determinada, mediante sueldo o premios; obedecer a directivos y disciplinas que se imponen DIRECTAMENTE por el Director Técnico del club.

b) POR EL CLUB, además de la retribución, puede o no utilizar esos privilegios, o sea que lo que se contrata es la obligación de presentarlos cuando así lo ordene el club, con la —

reserva de ceder este derecho que ha adquirido transfiriéndolo a otra institución mediante su venta o permuta y que es lo que se conoce como TRANSFERENCIA.

c) PARA DEPORTISTAS Y CLUB, someterse -ambos- a las exigencias de la autoridad deportiva local o internacional que regula la actuación de los torneos.

lo.- La NO LABORAL O COMUN, al presentar el deportista su actividad de acuerdo a indicaciones del director técnico del club, aparece nítido el poder de mando y el correlativo deber de obediencia.

En tal caso existe subordinación jurídica, pero no quiere decir que ésta sea necesariamente de trabajo, PORQUE ESTE DEBER DE OBEDIENCIA LO ES TANTO PARA EL PROFESIONAL COMO PARA EL AFICIONADO. Lo propio para el poder de mando para el club cualquiera que sea su finalidad económica y se trate o no de aficionado o profesional el deportista. A su vez no aceptar de que en el caso del deportista pro-

fesional, se trate de una dependencia laboral, se sostiene de que su actividad no es de trabajo desde que por intermedio no se crean valores o elementos de la producción y si sólo efectúa un espectáculo de destreza y de habilidad..."

B) Continuidad. El deportista profesional al contratar sus servicios, no tiene VOCACION ni propósito de CONTINUIDAD en el cargo, desde que actúa conforme a una finalidad determinada que como en seguida lo señalamos suele ser de breve duración. No puede continuar siendo dependiente sino es conveniencia a las necesidades del club, aunque si sean las profesionales propias de su oficio las condiciones que tiene".

Este autor concluye

"a) Con lo examinado, entendemos que la figura del deportista profesional, no se rige por disposiciones del Derecho del Trabajo, sino del derecho común, en la figura de un contrato innominado con la designación de "contrato de-

portivo".

b) Sin perjuicios de esta conclusión, el legis-
lador debe legislar para comprender dentro de
una figura jurídica que contemple dentro de -
sus términos esta situación especial de depen-
dencia, respondiéndose así a la fuerza expansi-
va de las instituciones jurídicas laborales.

c) El contrato deportivo se encuentra ya madu-
ro para que se adecue a una legislación propia
y específica que entre al régimen de Derecho -
del Trabajo, con modalidades propias al depor-
tista profesional acordándosele un seguro in-
demnizatorio también propio como ocurre en -
otras actividades, que se desarrollan dentro -
de una zona gris, aún imprecisa y sin contor-
nos definidos".

En igual sentido se pronuncia el DR. AGRICOL DE BIANCHETTI, Presidente -
del Instituto de Estudios Deportivos de Argentina en la ponencia que presentó
en el referido congreso, cuyo título fue "EL CONTRATO DEPORTIVO"... etc.

En relación a esta opinión, considero que se encuentra superada por la -
gran corriente doctrinal que ha tenido pronunciamiento por el DERECHO DEL -

TRABAJO.

Efectivamente es de observar que el Constituyente Mexicano de 1916-1917 - tuvo la gran visión al extender el manto protector del derecho a todo prestador de servicios que se encuentre vinculado por un contrato de trabajo, por ello en el preámbulo o párrafo introductorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, señaló (en el texto original):

Artículo 123.- "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo".

Del precepto que invoco es necesario observar que el legislador primario hizo la enumeración de diversas actividades, pero para el efecto de no excluir a nadie agregó al final:

"... y de una manera general sobre todo contrato de trabajo". (28)

28) Artículo 123 Constitucional, párrafo introductorio, última línea.

Quiso decir con ello que además de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, también quedaban comprendidos dentro del ámbito de aplicación y vigencia los demás prestadores de servicios vinculados por un contrato de trabajo.

La definición que sobre contrato individual de trabajo dió la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, se prestó a diversas interpretaciones — que sin duda alguna confundieron al disponerse en el artículo 17 de este ordenamiento jurídico:

"Contrato individual de trabajo es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida". (29)

De esta definición se obtuvieron los siguientes elementos

- a) un acuerdo de voluntades;
- b) Una prestación de servicio profesional;
- c) Una retribución;
- d) Dirección
- e) Dependencia.

29) Artículo 17, Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931.

Estos dos últimos elementos se prestaron a confusión, sobre todo el último: LA DEPENDENCIA, que inicialmente se consideró como una dependencia económica, pero que con la directriz que trazó el Estado a través de los Ministros de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que del contrato de trabajo se desprende una dependencia jurídica y no necesariamente económica, quedó identificado el signo característico del Derecho del Trabajo.

Lo que antecede quedó totalmente superado con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo de 1 de Mayo de 1970, que dispone

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un servicio personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos".

Lo que hizo el legislador en 1970, fue actualizar la Ley Federal del Trabajo con la gran corriente doctrinal ya que lo que significa al vínculo jurídico-laboral es la subordinación del que presta el servicio para quién lo recibe.

Por ello en la actualidad el deslinde se encuentra bien marcado:

a) Si el trabajo (actividad humana) se realiza en forma autónoma, independiente, por cuenta propia, estaremos frente a una labor en que no es aplicable la legislación laboral, y

b) Si el trabajo se realiza en forma dependiente, subordinada o por cuenta ajena, el estatuto laboral, sin duda alguna se aplica, porque en materia de trabajo necesariamente debe configurarse el binomio trabajador-patrón, que sólo es posible en el trabajo dependiente, subordinado o el realizado por cuenta ajena.

Una vez hecha esta precisión con relación al deporte, puedo destacar lo siguiente:

El deportista profesional cuando actúa en forma independiente, autónoma o por cuenta propia como el golf, tenis, box, etc., está hoy en día al margen del Derecho del Trabajo, es decir, no le es aplicable el estatuto laboral. Pero cuando realiza su labor en forma dependiente, subordinada o por cuenta ajena, tiene derecho a que se le apliquen los ordenamientos jurídicos labora-

les, y el manto protector del Derecho del Trabajo es indudable que le cubre, -
sin importar que el deporte que practique sea de aquellos que se realizan en -
forma individual como el box, tenis, golf, etc., o por equipos, sólo que en -
estos casos la subordinación o dependencia difícilmente puede negarse, en ra--
zón de que actuando en un equipo necesariamente debe realizarse la actuación -
en forma coordinada siguiendo un plan trazado, por el director técnico, entre-
nador o como se le llame, imposible imaginar que el deportista profesional que
actúa en un equipo sea autónomo, independiente o que actúe por cuenta propia.

CAPITULO I V

EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y SU

REGLAMENTACION JURIDICA

Desde que el ser humano quedó integrado en una sociedad, el derecho tuvo su razón de ser y de existir, la necesidad de una regulación jurídica de sus actos es indiscutible como ya lo señalé con antelación.

El deportista no se ha sustraído del ordenamiento jurídico, sea como aficionado o como profesional, sobre todo si tenemos en cuenta que este último, participa y actúa como figura en un espectáculo que tiene un costo para el asistente, y representa una retribución o un estímulo para el deportista.

Por ello el derecho es determinante para la regulación de una serie de actos del deportista, del organizador del evento, del espectador, de las autoridades y de terceros.

De ahí que no debe sorprender que el derecho civil, laboral, penal, mercantil, administrativo, asistencial, etc., regulen en diversos órdenes los actos de todos aquellos que en forma directa o indirecta participan en un evento o espectáculo deportivo.

Tampoco debemos soslayar lo que precisamos en otro lugar, que la competencia o la contienda entre los participantes resulta ser lo atractivo, ya que el morbo es un buen ingrediente para aderezar el espectáculo deportivo; por ello los eventos de mera exhibición carecen del apoyo e interés de los posibles espectadores.

En todo caso se ha pretendido que sea el derecho civil el que regule la - relación jurídica entre el deportista y quién explota el espectáculo, de admitirse así será la voluntad de las partes la determinante de lo que se llegare a convenir, particularmente si partimos de la idea que nos precisa el maestro Ernesto Gutiérrez y González, en su obra "Derecho de las Obligaciones". (30)

"100.- HECHO JURIDICO LATO SENSU
ES TODA CONDUCTA HUMANA O CIERTOS FENOMENOS DE
LA NATURALEZA, QUE EL DERECHO CONSIDERA PARA -
ATRIBUIRLES CONSECUENCIAS JURIDICAS"

"101.- CLASIFICACION DEL HECHO JURIDICO LATO -
SENSU, se clasifica en

A.- ACTO JURIDICO

B.- HECHO JURIDICO EN ESTRICTO SENTIDO. (31)

Así más delante nos precisa el maestro

"102.- A. Se debe entender por acto jurídico
la manifestación exterior de voluntad que se

30) GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES". Pág. 153

31) Loc. Cit. Pág. 155.

hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho, y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad".

"105.B.- ACTO JURIDICO PLURLATERAL. Es aquél que para su formación requiere dos o más voluntades que buscan efectos diversos entre si.

V.g. En un contrato de compra-venta, persiguen fines contrarios las partes: el comprador busca obtener una casa; el vendedor, lograr una prestación en dinero.

Este acto se denomina también convenio lato sensu, y se define en el Código como "el acuerdo de dos o más voluntades para crear, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones; así el artículo 1792 determina

"CONVENIO. Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones" (32)

32) Ibidem, pág. 156

"106.- CLASIFICACION DEL CONVENIO LATO SENSU,
se subdivide en

- a) CONTRATO
- b) CONVENIO EN ESTRICTO SENTIDO.

Y el hecho jurídico en estricto sentido:

"108.B.- El hecho jurídico en sentido estricto es una manifestación de voluntad que genera - efectos de Derecho independientemente de la intención del autor de la voluntad para que - - esos efectos se produzcan, o un hecho de la naturaleza al que la ley vincula efectos jurídicos." (32 bis)

La integración de un club, de una asociación o de una sociedad, requiere de una reglamentación cuyas bases tienen sustento en el derecho civil, salvo cuando su finalidad primordial es de lucro, en este caso es el derecho mercantil el que se manifiesta.

Pero... el club, asociación o sociedad requiere de la materia prima del espectáculo deportivo que es la persona física; "deportista" y la relación jurídica que regule a ésta, por otra parte surge el "organizador del evento, torneo, encuentro o campeonato" con su correspondiente regulación jurídica, -

(32 bis, ibidem)

pero como se trata de un espectáculo que se ofrece a los particulares, comun-- mente a título oneroso, se debe vigilar y supervisar que lo que se ofrece al - público sea real y no un fiasco o fraude. Aquí tenemos otro ingrediente jurí-- dico; también es posible que el espectáculo sea transmitido por radio y por te-- levisión y como la figura central sigue siendo el deportista, éste resulta ser la cartelera o portador de los mensajes propagandísticos de los que utilizan - el deporte como un medio para promocionar sus productos; en la contienda o com-- petencia el participante o deportista y en ciertos casos el espectador pueden resultar afectados en su salud al producirse lesiones que inclusive le produz-- can la muerte; en este caso se invade la esfera del derecho penal y todavía - más el derecho internacional se manifiesta, cuando surgen los monopolios de - deportistas a los cuales se les niega el derecho de participar con otro club, asociación o sociedad en tanto no finiquitan su "contrato" con el que están - vinculados.

Es más, este monopolio es a nivel internacional, se les decreta un verdade-- ro boicot para impedirles actuar en cualquier país que esté afiliado a la aso-- ciación, federación o confederación deportiva internacional, de que se trate, y si ello es atentatorio de las garantías individuales o de derechos humanos, éstos se soslayan, se pasan por alto, el engranaje existente recibe el apoyo - de los sistemas gubernamentales, y... llegamos a lo lesivo de la dignidad huma-- na, los deportistas profesionales figuradamente "se venden", "se permutan", - "se dan en arrentamiento"; entre club y club, entre asociación y asociación o entre sociedad y sociedad sin importar o trascender la voluntad de la persona: es decir, el deportista es vergonzosamente "vendido"; enterarnos del "draft"

de jugadores, del "tianguis de piernas" u otros nombres similares con los que pretende significarse el "mercado de jugadores" es algo frecuente, ya que -- usualmente se celebra cada año.

Todo este mosaico de relaciones jurídicas se dá y se manifiesta a cada momento en que nos enteramos o nos asomamos a un espectáculo deportivo, amén de otros que no viene al caso comentar, pues ~~me~~ desviaría del tema central.

El sólo ámbito laboral resulta ser de singular importancia, ya que la determinación de la naturaleza jurídica de la prestación de servicios del deportista profesional ha dado margen para que diversos autores sustenten opiniones muy diversas sobre el tema que aquí señalo.

Efectivamente desde siempre, se quiso asimilar al deportista profesional - como prestador de servicios profesionales y por ello se consideró que le resultaba aplicable el Código Civil, en sus diversas normas.

Así se sostuvo que como en la esfera del derecho común la voluntad es la suprema ley en los contratos y que la voluntad coaccionada seguía siendo voluntad, se fue descendiendo a lo más aberrable, pero fue tal el abuso que se cometió en contra de los deportistas profesionales que empezó un despertar no sólo de los que se inconformaron, sino que también fue determinante el que los estudiosos del derecho levantaren su voz airada y de protesta contra estas iniquidades.

Siendo el balompié uno de los deportes más antiguos a nivel profesional, es en éste en donde las manifestaciones de inconformidad fueron y son más frecuentes; se han registrado hasta huelgas de jugadores o de equipos que se han negado a participar exigiendo ser escuchados sus participantes para lograr el reconocimiento de algunos de sus derechos, pero generalmente estos brotes de inconformidad han sido sofocados o ahogados, al contar los empresarios con esquiroleros o cómplices y el apoyo de inmorales funcionarios administrativos, en su momento.

A pesar de ello desde la tercera década del presente siglo hubo avances en cuanto a la regulación jurídica de la prestación de servicios del deportista profesional y partiendo de ese común denominador al designar a México como el organizador de la XIX Olimpiada y reconociendo el mosaico de problemas jurídicos que surgen con motivo de la práctica del deporte en el orden internacional, penal, administrativo, civil y del trabajo, hecha la auscultación del caso, surgió la idea de celebrar en México el Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte (que ha sido a la fecha el único), correspondiendo a la Universidad Nacional Autónoma de México y al Comité Organizador de los juegos de la XIX olimpiada, la organización de este memorable Congreso, en donde participaron 351 ponentes, y tuvo verificativo en la Ciudad de México, D.F., del 26 al 30 de junio de 1968, y cuyos trabajos se parcelaron en cuatro grandes temas:

I.- "ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO"

II.- "EL DEPORTE COMO FUNCION SOCIAL"

III.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE"

IV.- "AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO"

Y todavía se agregó un tema muy novedoso como fue:

"ASPECTOS PENALES EN LA PRACTICA DE LOS DEPORTES"

En ese Congreso se conjuntaron y sintetizaron diversas opiniones sobre la situación jurídica del deportista profesional, aún cuando encontramos opiniones muy discrepantes.

Este Congreso como lo señaló, se verificó en el mes de junio de 1968 y el 1 de mayo de 1970, entró en vigor la Nueva Ley Federal del Trabajo que rige - hasta la fecha y que contiene dentro de su articulado un capítulo especial - del título sexto que tiene el rubro "TRABAJOS ESPECIALES", Capítulo X. "DEPORTISTAS PROFESIONALES".

Es indudable que el legislador mexicano abrevó de ese Primer Congreso Internacional del Derecho para plasmar dentro del Derecho Positivo los derechos de quién práctica el deporte profesionalmente.

Comentaré algunas de las ideas que se externaron del 26 al 30 de junio de 1968, en el Congreso ya mencionado y así señaló las siguientes

I.- El Dr. Agricol de Bianchetti, Presidente del Instituto de Estudios Deportivos de Argentina, precisó en una ponencia "EL CONTRATO DEPORTIVO (33) -- que

"El deporte ofrece en la actualidad los más variados problemas de orden jurídico, y por lo mismo, posibilita la aparición de una - nueva rama del derecho, el Derecho Deportivo.

La figura que examinamos, materia especial de ese derecho nuevo, exige un tratamiento acorde con la disciplina que le contiene; la valoración de la relación que crea y reglamenta debe estar provista de los antecedentes lúdicos que la condicionan y la actitud mental a observar, debe partir del centro conceptual para irradiarse hasta la fijación de sus límites; la investigación no debe provenir de campos ajenos o próximos en los que no se encuentran los antecedentes informativos que el análisis requiere, ni -

33) MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL DEPORTE, pág. - 643 y 644.

las adecuadas respuestas a las cuestiones -
suscitadas.

Cuando consideramos el contrato deportivo -
como poseyendo una significación laboral, -
estamos situados fuera de la esfera de su -
aplicación, pues esta figura jurídica consa-
gra la sujeción del deportista a la asocia-
ción que posee la prerrogativa de reglamen-
tar el ejercicio de la actividad deportiva,
dentro de los principios jurídicos y lega-
les de inexcusable observancia.

Y si la situación que toma la asociación -
deportiva no es la del empresario, emplea-
dor o patrono del derecho laboral, a la aso-
ciación contratante le interesa únicamente
la obtención del triunfo de su representa-
ción a través de la realización del acto de
portivo.

Frente a la posición de la casi totalidad -
de tratadistas del derecho laboral que re-
suelven todo a través del concepto básico -
de su ciencia y "ven" como "trabajo", pura

y exclusivamente, toda la actividad deportiva, nos encontramos hoy, como ellos ayer, - cuando bregaban por la autonomía de su disciplina del derecho civil, defendiendo la posición que corresponde reconocer a nuestro derecho deportivo y, por ende al contrato deportivo como contrato a nominarse.

Creemos que la resistencia operada a este reconocimiento cederá a medida que los análisis investiguen y determinen la naturaleza lúdica de las relaciones deportivas - - (JUEGOS-DEPORTES), como así también conocen cabalmente las reglamentaciones operadas dentro de las corporaciones deportivas y las características que se observan permanentemente dentro de la comunidad deportiva.

En este mundo del deporte y desde el punto de vista jurídico, no pueden tener cabida - muchas de las instituciones del derecho laboral. En efecto, los conceptos de "anti--guedad", "indemnización" y "estabilidad" no pueden operar en este tipo de relaciones - que obedece a otros institutos y sin que -

por ello se atente contra los derechos o intereses del deportista; la representación gremial y los privilegios que les concede por la vía laboral no puede nunca tener implantación en el deporte si es que se quiere seguir con la continuidad en las prácticas deportivas. El deportista está sujeto a que no juegue, a que se le descienda de categoría o se le cambie de puesto, estos hechos no pueden ser variables a través del enfoque laboral. Ni que explicarse sobre la materia de transferencias de los deportistas, sobre el período de inscripción de las contrataciones que fuera de él queda imposibilitado a actuar el deportista que hubiera sido contratado, etc., etc.

En resumen, las advertencias de estas circunstancias que obran en las relaciones deportivas sería suficiente, entendemos para cambiar el enfoque jurídico y remitimos a la posibilidad de que, efectivamente corresponde atribuirles una consideración especial y una temática específica.

La proclamación legal del contrato deportivo importará simultáneamente, el afianzamiento de las prerrogativas ejercidas por ambas partes contratantes y contribuirá a que el deportista asegure su derecho a la retribución en los casos de reproducciones o transmisiones de los eventos deportivos en que intervenga".

II.- El ya fallecido profesor de Derecho del Trabajo de la Facultad de -- Derecho de la UNAM, Alfonso López Aparicio, propuso en el Congreso que vengo -- haciendo mención, con su Ponencia: "EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y EL DERECHO DEL TRABAJO", (34) que:

"1.- El vínculo jurídico que une al deportista profesional con el club al que presta sus servicios es el contrato de trabajo.

2.- La existencia del contrato de trabajo entre el deportista profesional y el patrono determina la aplicación de la legislación laboral a esta relación jurídica.

34) Ibidem, pág. 736.

3.- Las características especiales de la prestación de servicios de los deportistas profesionales amerita la inclusión de una reglamentación especial dentro de la legislación de trabajo.

4.- La aplicación de la reglamentación especial al trabajo de los deportistas profesionales sólo procede en los casos específicamente señalados en la misma reglamentación, lo no previsto en ella significa que tiene aplicación las normas generales".

III.- El profesor brasileño, Dr. Mozart Víctor Russomano en el mismo Congreso (35), presentó una interesante ponencia "ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO DEPORTIVO" que por ser de gran interés hare una mayor transcripción de sus ideas, y así dijo:

"1.- El Derecho del Trabajo enfoca al atleta bajo dos puntos de vista distintos:

a) Como "ATELTA PROFESIONAL, él ejerce -- un oficio, eventualmente a título individual, como trabajador por su cuenta, o pre-

35) Ibidem, pág. 791.

sentando, ahora, las características comunes a todos los hombres subordinados como parte de un contrato de trabajo, prestando servicios a determinado patrón.

b) Como "AMATEUR", su actividad no tiene otra intención que no sea la práctica del deporte en sí mismo, por medio de la ejecución de servicios espontáneos, sin remuneración y sin finalidades lucrativas.

La evidente duplicidad de la situación jurídica del ATLETA e incluso el papel social que él desarrolla al asumir aquellas dos posiciones, determina una profunda diferencia en el tratamiento que le puede ser dispensado por el Derecho del Trabajo y por la seguridad social.

La atención de los juslaboralistas en el trabajo deportivo tiende a ensancharse, pero debe tener, siempre, como punto de partida, aquella dicotomía -profesionalismo y amateurismo- con todas sus necesarias implicaciones".

"2.- El deporte, en su origen histórico, es un juego o demostración de agilidad y destreza.

Empleado al principio, para manutención durante los tiempos de paz, del estado físico de los guerreros, pasó a integrar posteriormente, el ritual de los cultos religiosos y más tarde empezó a ser práctica higiénica - para el fortalecimiento individual y la purificación de la raza.

El esplendor del deporte como acto religioso es un momento griego. (36)

Las viejas prácticas deportivas de los chinos, indianos, egipcios, persas y otros pueblos orientales no se han modificado sustancialmente, en la cultura del mediterráneo, pero los griegos han creado el espíritu deportivo incorporando el deporte a la mitología, a partir de los homenajes de Aquiles a

36) *Ibidem*, pág. 791

la memoria de Patroclo (en la versión de Homero en la "Iliada"), hasta los juegos istmícos, olímpicos, nemeus y políticos, cuando los espectáculos deportivos se mezclaban con el elevado sentido simbólico, a las fiestas religiosas y a los sacrificios paganos.

Esa incorporación del deporte a los cultos religiosos muy acentuada en Grecia y Roma, aportó, de sus primitivos intereses militares e inmediatistas, a la práctica deportiva.

Casi abandonado en la Edad Media, cuando quedó reducido a las arenas de los prelios, torneos y justas, casi siempre excesivamente violentos, el deporte surgió, como gran espectáculo popular, a fines del siglo XIX, culminando con el restablecimiento, en 1896, de los juegos olímpicos, en Atenas.

Esa vendría a constituir una segunda transformación histórica de relieve, tan profunda como la que se operó en la antigüedad -

clásica. El deporte ha dejado de ser tan sólo un pasatiempo o recreación del individuo, de equipos de individuos o de pequeñas colectividades, para constituir, -nuevamente, un espectáculo para multitudes.

Las condiciones sociales del siglo XX, sin embargo han cambiado, bruscamente, los caracteres tradicionales del deporte. El entusiasmo causado por alguna de sus ramas - en el pueblo, ha transformado la competición deportiva en un espectáculo potencialmente lucrativo, tal como ocurría, hace -mucho tiempo, con las artes en general y en particular, con las exhibiciones circenses, teatrales y más recientemente cinematográficas.

El deporte ha sido, en esa forma definitivamente incorporado a los espectáculos públicos con fines lucrativos y antiguos centros de diversión o práctica del amateurismo se han convertido en verdaderas empresas -en los moldes del teatro- organizados según las reglas modernas de la publicidad

y dentro de las normas rígidas de disciplina y cooperación de los participantes del espectáculo.

Ese hecho notorio ha determinado el apareamiento de profesiones típicamente deportivas, dentro de las cuales, v.gr. pueden ser apuntadas las ejercidas por los árbitros de las competiciones, los preparadores físicos o técnicos, y los mismos atletas.

La relación de trabajo deportivo, por lo tanto ultrapasó el límite de su doble modalidad ~~profesionalismo y amateurismo~~ adquiriendo, dentro del profesionalismo deportivo matices variados y bien definidos, no solamente en cuanto a la naturaleza del trabajo realizado, sino también en cuanto a la condición personal de los trabajadores y del patrón.

EL ATLETA PROFESIONAL que nos interesa en particular, por la multiplicidad de problemas que su contrato hace nacer en el -

derecho contemporáneo puede ser colocado -
en dos posiciones distintas: (37)

a) En primer término, el atleta profesio--
nal puede ser un trabajador autónomo, que -
ejerce la profesión por su propia cuenta. -
Eso es posible, tan sólo en los casos de de
porte acentuada o exclusivamente individual,
como es el caso del box, tenis, golf, etc.,
pero en todos estos casos y otros semejantes,
entre los cuales se puede incluir el ajedrez,
como el deporte de agilidad y destreza inte-
lectuales, el deportista no se subordina a -
ningún patrón. El está ligado, es cierto, -
muchas veces, al "empresario", pero en el sen-
tido corriente del vocablo, ese "empresario"
no es el patrón: se equipara al agenciador -
de los artistas y al promotor de espectácu--
los de arte (conciertos, recitales, etc.)

En esa hipótesis, aunque siga siendo un atle-
ta profesional, el deportista no es empleado.

37) Ibidem, pág. 792

b) En segundo lugar, sin embargo, el atleta puede ser controlado para prestar servicios de naturaleza permanente y bajo dependencia jerárquica, cuando deja de ser un trabajador por su propia cuenta transformándose en trabajador por cuenta ajena.

Dos corrientes buscan definir la naturaleza jurídica del VINCULUM que, en ese caso une al atleta al club deportivo, sea el atleta dedicado al deporte individual o un componente del equipo.

Teniéndose en vista, exclusivamente, la posición de los clubes deportivos y sus finalidades, sin enfocar de modo más detenido, la actuación personal del atleta, hay quienes le niegan la condición de empleado, no ubicándolo por ese motivo, bajo la protección específica del Derecho del Trabajo. - Es lo que ocurre con la jurisprudencia argentina, según la información de Guillermo Cabanellas (Contrato de Trabajo, 4^a Vol., pág. 318). (38)

38) Ibidem, pág. 793

La segunda corriente encuentra, con precisión en el vínculo que liga al atleta profesional al club, un verdadero contrato de trabajo. Es lo que pasa en Brasil, según la reiterada interpretación que los tribunales de trabajo confieren a la ley en vigor...

El atleta profesional que celebra un contrato con determinado club deportivo, se obliga a la ejecución de un trabajo contractualmente definido, con una remuneración cierta, sometiéndose a reglas rígidas de disciplina a menudo constantes de la legislación específica local sobre prácticas del deporte. (39)

Bajo el punto de vista de la persona del atleta, por lo tanto, no existe diferencia, por pequeña que sea entre él y los demás trabajadores del comercio, de la industria o de la agricultura.

39) Ibidem, pág.793

El club deportivo a su vez, es una persona - jurídica, que organiza los equipos, sometién-
dolos a un régimen efectivo de entrenamiento,
teniendo en vista, no solamente la práctica
del DEPORTE POR EL DEPORTE sino a través de
él, la realización de un espectáculo público
con fines lucrativos.

Algunas veces, es cierto, las finalidades -
lucrativas del deporte profesional son encu-
biertas y superadas por la pasión del depor-
te en si mismo, es esencial, aún así acor--
darse de que tales finalidades subsisten y,
en el fondo, dirigen la pasión deportiva, -
en la medida en que la desvirtuan.

El club deportivo, aún cuando tenga como -
blanco las finalidades del perfeccionamien-
to físico, actuando en el plan del profesio-
nalismo, tórnase patrón del atleta, respon-
diendo por sus derechos, en la misma forma
en que es responsable para los derechos la-
borales de otros empleados: el cuidador del
"stadium", el masajista, etc. (40)

40) Ibidem, pág. 793

La piedra angular del problema por lo tanto, lo que distingue al atleta profesional del - atleta amateur en la intención con la cual es practicado: en el primer caso, el deporte es la profesión; en el segundo, como trabajo espontáneo y sin fines lucrativos, el deporte es una diversión, una distracción, una íntima alegría, en resumen, pasión, "pasión pura". (41)

Siendo un profesional y además, como profesional prestando servicios en virtud de un contrato de trabajo, el atleta es favorecido por las normas genéricas de protección al trabajador, de acuerdo con la ley interna de cada país.

Las particularidades del contrato de trabajo deportivo, sin embargo, por las condiciones personales de los contratantes (atleta y club) y por el tipo de relaciones que entre ellos se establecen, como resultante de la naturaleza del trabajo realizado, definen -

41) Ibidem, pág. 793

aquel contrato como un CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO.

Como ocurre en todos los contratos especiales de trabajo en ese contrato, el atleta profesional es regido por dos órdenes de normas que se superponen: al lado de las normas genéricas, comunes a todos los trabajadores, existen las normas específicas exigidas por las peculiaridades del trabajo deportivo.

Estas normas específicas, dan la medida de aquellos.

En otras palabras: aquéllas, las normas genéricas, se aplican mientras no contradigan los preceptos peculiares del contrato especial.

El derecho positivo brasileño refleja la distinción entre el atleta amateur y el atleta profesional, como ocurre en la mayoría de los países. (42)

42) Ibidem, pág. 793.

El primero está fuera de la protección del Derecho del Trabajo, porque no es sujeto -- de la relación de empleo. El es en el sentido amplio del vocablo, un trabajador, pero el trabajo que realiza, sin carácter de profesionalidad, es en la aceptación puramente "pasional".

El servicio que el amateur presta al club -- al que se ha vinculado es voluntario. Como no resulta de una obligación jurídica, no -- se le puede exigir que la cumpla. En esa -- relación de trabajo (lato sensu) no existe la bipolaridad obligacional de la relación de EMPLEO.

En la práctica no encontramos por eso, PROTECCION JURIDICA al atleta amateur, como -- persona humana. La protección que el estado dispensa es dirigida al deporte, como -- práctica útil al desarrollo de la raza, del espíritu de camaradería y comprensión, del -- "FAIR PLAY", provechoso a la formación de -- los buenos caracteres. En ese sector, todo se reduce a estímulos oficiales, de grande

o pequeña amplitud. El atleta amateur individualmente considerado, merece poca cosa - además de ciertas consideraciones y ciertos homenajes transitorios. (43)

Con relación al atletismo profesional, en el Brasil, en dos sectores se ha procesado un - sensible progreso: en el "box o lucha libre" y sobre todo, en el fútbol, que hoy día, -- constituye, en América, una verdadera pasión nacional.

Mientras el boxeador por ejemplo, es atleta profesional autónomo, el jugador de fútbol, por la naturaleza del juego colectivo (ASOCIATION) es empleado del club deportivo que le contrata.

Es importante señalar, en esa serie de ejemplos, que después del surgimiento del profesionalismo futbolístico (que, en pocos años - caso absorbió al fútbol amateur) y, por otro

43) Ibidem, pág. 794

lado, por la evolución rápida y progresiva -
de la legislación del trabajo, el atleta pro-
fesional contratado por los clubes brasile-
ños ha sido, inmediatamente DEFINIDO COMO _
EMPLEADO.

En el sector deportivo del fútbol profesional,
por ser esa rama más desarrollada en Brasil, -
la cuestión fue planteada de inicio y la con-
testación unánime de la doctrina y de la juris-
prudencia fue la aplicación al atleta de las -
normas de protección general del Derecho del -
Trabajo.

"La idea central, sin embargo es categórica: -
EL VINCULUM JURIS que une y subordina al atle-
ta profesional al club deportivo es una RELA--
CION DE EMPLEO, que surge, se desarrolla, se -
transforma y se extingue bajo la protección -
del DERECHO DEL TRABAJO. (44)

44) Ibidem, pág. 794.

IV.- El maestro ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, de México y profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, en ese Congreso hizo los siguientes apuntamientos en su Ponencia AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO. (45)

1o.- El deporte en sus orígenes se practicó por ocio, distracción, simple deseo de destacar, sin un propósito de lucro.

2o. La pasión que despierta el choque, la contienda o la competencia deportiva ha sido determinante para que se considere un espectáculo.

3o.- El interés por presenciar un encuentro deportivo, lleva al espectador a comprar una localidad para verlo con mayor comodidad.

4o.- Del interés de ver participar a un deportista o conjunto de deportistas acrecentado con una campaña publicitaria por radio, -

45) Ibidem, páy. 813 y 814.

televisión y prensa depende el precio de la localidad.

50.- Todo deportista amateur que sea un imán de taquilla representa un negocio para el que promueve espectáculos deportivos.

60.- El empresario o promotor induce a los deportistas amateurs, por diversos medios a que se conviertan en profesionales del deporte.

70.- El deportista es fácil presa del profesionalismo, con la ilusión de convertirse en ídolo de la multitud, sobre todo si se tiene en consideración que generalmente proviene de las clases humildes.

80.- De acuerdo con los deportes que se practican, el deportista profesional podrá actuar en lo individual, box, lucha, etc., como miembro de un equipo o conjunto.

90.- El deportista profesional que actúa en lo individual es trabajador, si se encuen--

tra sometido o subordinado a la empresa, en empresario, promotor, etc., y no será sujeto del Derecho del Trabajo si se conduce o actúa en forma autónoma.

10o.- El deportista profesional, siempre será trabajador si actúa en un club, equipo o conjunto, ya que está sometido o subordinado en todo caso al director técnico, entrenador, manejador, etc.

11.- El deportista profesional que pacte o convenga con otra persona en que por un salario, sueldo, mensualidad, precio alzado o participación se subordina para practicar algún deporte configurará un contrato de trabajo.

12.- El carácter expansivo del Derecho del Trabajo permite considerar que el ámbito de aplicación personal de las normas del Derecho del Trabajo, se amplía en los deportistas profesionales, partiendo de un criterio objetivo.

13.- Los deportistas profesionales al ser considerados como sujetos del Derecho Laboral, tienen derecho a un salario mínimo, descansos, vacaciones, régimen de seguridad social, etc., debiendo expedirse un reglamento en el que se precisen las peculiaridades de la prestación de servicios". (46)

Y así... podría seguir comentando lo que han dicho diversos tratadistas o autores, que se han significado por la posición que adoptan al abordar el tema de la prestación de servicios de los deportistas profesionales, pero aquí me detengo para el efecto de hacer los siguientes señalamientos

A.- Es de explorado derecho que desde siempre el ingenio humano se ha agudizado cuando se ha tratado de obtener ventaja del semejante, como nos superamos y esmeramos en "ser más listos que los demás", al momento en que se nos presenta la oportunidad de obtener algo de otro, la idea de altruismo, camaradería, asistencia, cooperación, etc., se pierde, se olvida o se margina, lo único que importa es la obtención de alguna ventaja o provecho con la intervención que hagamos, hasta inescrupulosamente actuamos.

Y esa es la razón de ser del derecho laboral, rectificar o enmendar la conducta negativa de todo aquel que trata de lucrar con el trabajo ajeno.

46) Ibidem, pág.814.

Es verdad que resulta ilusorio pretender que toda labor del ser humano -- quede encuadrada y reglamentada por el Derecho del Trabajo, en razón de que - existen diversas prestaciones de servicios que estan al margen de la disciplina, pero... el común denominador es que el binomio trabajador-patrón, se dé, - en cuyo caso el Derecho del Trabajo tendrá plena vigencia.

El trabajo autónomo, independiente y el realizado por cuenta propia, está fuera del Derecho del Trabajo en razón de que el binomio no se configura entre quien trabaja y quien lucra u obtiene una ventaja con el trabajo de otro. Y - cuando el trabajo se presta en forma subordinada, dependiente o por cuenta ajena, es indudable que sí dá cabida al binomio que vengo señalando, por ello diversos ordenamientos jurídicos así lo han establecido dentro del apartado "A" que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el -- preámbulo del artículo 123 Constitucional:

"El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo."

Y la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, que reguló al contrato de trabajo al precisar:

"Artículo 17.- Contrato individual de trabajo es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia un servicio personal mediante una retribución convenida".

"Artículo 18.- Se presume la existencia del contrato de trabajo entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe, a falta de estipulaciones expresas de este contrato, la prestación de servicios se entenderá regida por la ley y por las normas que le son supletorias".

Así el legislador laboral mexicano consagró la presunción de que toda prestación de servicios debe estar regulada por la Ley Federal del Trabajo y sólo por excepción por otros ordenamientos jurídicos, como podrían ser el Código Civil o el Código de Comercio; es verdad que la presunción admitía prueba en contrario pero, en este caso era el beneficiado con el servicio el que debía soportar la carga de la prueba.

La lucha sostenida por los juristas que trataron de eludir la aplicabilidad del estudio laboral, aún no termina, se resisten a admitir que el deportista profesional sea considerado como trabajador ya que de admitirse esto último, las consecuencias jurídicas son mayores, en cambio si al deportista profe-

sional se le sustrae del estatuto laboral, los patrones sean clubes, asociaciones, sociedades o personas físicas, estarán en aptitud de hacer del deportista profesional lo que quieran, el gran valladar u obstáculo es que el deportista como ser humano que es, reclame el respeto de sus derechos, por ello se le ha pretendido escatimar su condición de trabajador.

Es verdad que en la práctica del deporte, dependiendo del mismo sea individual o en equipo o conjunto se pueden presentar diversas posibilidades; es conocido por todos que en el pugilato o box y en la lucha libre se han integrado grupos que son explotados por manejadores o "managers" como también se les llama, que son casi dueños de la suerte o de la vida de los participantes, hasta ha llegado a llamarseles "establos" a los grupos de atletas que pertenecen(?) a un solo manejador, el boxeador está impedido para actuar en forma independiente ya que al incorporarse al establo reconoce expresamente someterse a los lineamientos que el dueño del "establo" le señale o le trace.

También es de advertir que paulatinamente el Derecho del Trabajo fue regulando diversas prestaciones de servicios, ampliando su radio de vigencia o acusando un carácter expansivo que superó todas las expectativas.

La jurisprudencia establecida por los integrantes de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, paulatinamente fue estableciendo - - otros alcances al artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo (de aquella época), que fueron determinantes para lo que he venido señalando.

Efectivamente se superó la idea de la "dependencia económica" como determinante para significar al contrato de trabajo, la nueva interpretación fue la "dependencia jurídica" del trabajador en relación al beneficiario de los servicios, al considerar que la dependencia jurídica era el deber jurídico de obediencia del prestador de servicios y el correlativo poder jurídico de mando del beneficiario de los servicios o patrón, todo ello fue determinante para que en sustitución de la expresión "dependencia" se considerase más apropiada la palabra "subordinación".

Por ello al ponerse en vigor la Nueva Ley Federal del Trabajo el 1 de mayo de 1970, se conceptúa al contrato y a la relación de trabajo de la siguiente forma:

"Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos". (47)

En la ley vigente resulta intrascendente que dejen de observarse las formalidades que son determinantes en el derecho civil, ya que se admite que por el hecho de prestar servicios bajo las órdenes del beneficiario del servicio es suficiente para configurar lo que ha dado en llamarse "relación de trabajo" y de la misma forma, es posible que al celebrar el contrato se llame de manera distinta al de trabajo, por ejemplo: contrato de obra; contrato de comisión mercantil; contrato de prestación de servicios profesionales o que se le identifique con otro nombre, ello no será determinante, para que se deje de aplicar al estatuto laboral, si quién presta el servicio lo hace en forma subordinada.

Se debe entender que la subordinación del trabajador, como ya lo señalé, es el sometimiento del prestador de servicios al patrón o a su representante a los lineamientos, directrices, órdenes o instrucciones que se le den en relación al trabajo contratado, por ello la desobediencia en que pudiere incurrir el prestador de servicios se sancionará con la rescisión del contrato o de la relación de trabajo, como lo prevé el artículo 47 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo que dispone:

47) Art. 20 L.F.T.

"Artículo 47.- Son causas de rescisión de la -
relación de trabajo, sin responsabilidad para
el patrón:

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a
sus representantes, sin causa justificada siemp
re que se trate del trabajo contratado. (48)

He ahí la gran importancia y trascendencia que tiene el sometimiento o su-
bordinación del prestador de servicios, pero... precisamente por ello, por el
sólo hecho de prestar servicios subordinados el ser humano que lo realice se -
encuentra amparado o protegido por el Derecho del Trabajo.

Todavía el Legislador laboral de 1970 abundó o reforzó lo que antecede al
establecer en el artículo 21:

"Se presumen la existencia del contrato y de
la relación de trabajo entre quien presta un
trabajo personal y el que lo recibe". (49)

Nuevamente encuentro que se consagra la presunción *juris tantum* de que to-
da prestación de servicios personales a otro, hace presumir el vínculo jurídi

48) L.F.T.

49) L.F.T.

co laboral.

Y si se llegare a sostener otra situación jurídica diferente a la laboral, será el beneficiario del servicio quién deba probar en contrario, es decir, - debe desvirtuar la presunción de la que vengo haciendo mención.

Con este mosaico de posibilidades, el encuadramiento de la prestación de - servicios del deportista profesional dentro del ámbito laboral tiene un grado de dificultad muy grande por desvirtuar.

En efecto el deportista profesional difícilmente puede sustraerse de la - disciplina a que se le somete por el manejador o director técnico, o como se - le llame, si algo requiere y es necesarísimo para un deportista es su disciplina a fin de mantener su condición física, al igual que el plan de juego, de - ataque, defensa, etc., es de todos conocido que hasta la concentración o confinamiento de un equipo es decretada por la directiva de un club, equipo o asociación bajo el argumento de que así se impide la desconcentración de los jugadores y esto último es llevar la subordinación al extremo, difícilmente podrá argumentarse algo en contrario en esto último, y es también imposible contemplarlo en otra actividad laboral.

Resulta fácil para algunos tratadistas oponerse a la aplicabilidad del estatuto laboral a la materia del deporte, como lo hace atrevidamente el Dr. - Agricol de Bianchetti (50), que trata de justificar la jurisprudencia argentii

50) BIANCHETTI, Agricol de. Pág. 643

na bajo el argumento de que los conceptos de "antigüedad", "indemnización" y "estabilidad" no pueden operar en el tipo de relaciones deportivas ya que estas obedecen a otro tipo de institutos y todavía agrega sin que por ello se atente contra los derechos e intereses del deportista.

En lo personal considero que el tratadista argentino equivoca su apreciación ya que "antigüedad" sólo es el tiempo que transcurre entre la fecha de contratación y la fecha en que se concluye el contrato, ello en si es intrascendente, sólo que se adopte la postura de atentar contra los intereses de un deportista profesional, dejará de considerarse el tiempo que transcurre en que el deportista está subordinado al club, equipo o asociación.

La idea de que la indemnización no opera en el deportista profesional tampoco resulta cierto, esa sería y es la pretensión de quienes explotan el deporte que quiere manejar al deportista como esclavo, que tratan de imponerle condiciones de todo tipo e índole, o bien de que llegan a considerar al deportista como objeto o cosa, cuando tienen frente a sí, a un ser humano que tiene derecho a un trabajo digno y decoroso; precisamente la indemnización ha sido la fórmula que se ha encontrado para resolver problemas y reclamos de los deportistas en contra de aquellos que se benefician con sus servicios.

Por lo que se refiere a la estabilidad, tampoco es sostenible razonadamente, ya que en los contratos especiales es frecuente que la estabilidad se encuentre limitada.

La vida laboral de cualquier deportista es reducida, la posibilidad de cambio de club o de equipo es factible, usualmente los empresarios hasta provocan el cambio de equipo que resulta ser "una venta" ya que ello les reditua ganancias, utilidades o lucro muy considerable, sobre ello se podrá argumentar que es el "derecho de transferencia", "venta de la carta", "traspaso de los derechos" que se tienen sobre el jugador o deportista, pero... el hecho cierto es que en ocasiones, y ésto es con gran frecuencia, ni en cuenta se toma la voluntad del jugador, ya que el capricho, prepotencia o arrogancia de los dueños de los clubes es determinante y es la que impera en último término.

En cuanto a la diferencia que proponen diversos tratadistas, entre depor--tistas amateurs o aficionados, frente al deportista profesional en la práctica se ha ido perdiendo en complicidad con los dueños de los clubes o equipos que tratan de reclutar para después "vender" a los deportistas que desde sus primeros años acusan capacidad, destreza, fortaleza, habilidad o preciosismo para - un deporte, existen los buscadores de estrellas que los cooptan, que los enga--ñan y marean para que a bajo costo queden reclutados de por vida laboral para el club que representan.

En otros casos las grandes empresas productoras de artículos de gran consumo coadyuvan con los dueños (otra coincidencia) de los clubes o patrones pa-ra que los jugadores sirvan de escaparates o vitrinas para hacer propaganda a sus productos; tenemos por ejemplo en casos de trasnacionales refresqueras, - cerveceras, cigarreras, productos electrónicos; artículos deportivos, etc., y quienes obtienen las utilidades no resultan ser los deportistas, sino los due

ños, propietarios o directivos de los clubes o equipos.

Son conocidos por diversos medios, deportistas a quienes se ha conminado a usar productos de un fabricante patrocinador, por ejemplo "ADIDAS", con el apercibimiento de que de no hacerlo, concluirá su vida laboral, y la amenaza no la hacen los patrocinadores sino el propio club para el cual actúan los deportistas.

También es de significar que quienes de alguna forma se han enquistado en organizaciones deportivas nacionales o internacionales, se acostumbran fácilmente al cargo y en su gran mayoría se eternizan en los puestos ya que resultan ser enormemente lucrativos; se está frente a verdaderas mafias que explotan el espectáculo y lucran con él de manera impresionante.

Las mafias han ampliado su área de influencia en todos los ámbitos; así observamos que las cadenas televisora hasta "compran" equipos, sin duda con un propósito de lucro para tener la exclusiva de transmitir todos los encuentros en la que participan los equipos y deportistas de su "propiedad"; por muy diversos medios nos hemos enterado de las pugnas que han surgido por el control de algún equipo o la transmisión de los encuentros donde participa la selección nacional de fútbol, aunque para ello sea necesario recurrir a malas artes o medios inconfesables, pues eso no importa, el fin justifica los medios, el lucro es lo máspreciado para estos mercantilistas del deporte.

Otro aspecto que es importante destacar es el relativo al uso de psicotrópicos, anfetaminas o drogas. El deportista requiere de estimulantes que le permitan hacer un esfuerzo mayor y en ciertos casos hasta los dueños de los equipos se los suministran, les proveen de ellos, aún cuando se dá el caso de que se sorprenda a un deportista dopándose dicen que se escandalizan y se les enrojece el rostro diciendo a voz en cuello que evitarán que ello vuelva a suceder por todos los medios a su alcance. En la práctica resulta ser una verdadera farsa.

Sin lugar a dudas el deporte es un entretenimiento; el deporte como espectáculo de masas es un gran negocio y quienes participan como empresarios, defensores o patronos son los que explotan un gran filón de riqueza; es justo reconocer que algunos deportistas profesionales, con gran visión han sabido capitalizar para si su buena estrella y desempeño, por ello observamos de casos de deportistas profesionales que en su vida laboral, por cierto reducida o limitada han acumulado y seguirán acumulando riquezas que un científico, intelectual o literato jamás podrán obtener en razón de que el mundo del espectáculo es más redituable que cualquier otro.

C A P I T U L O V

EL DEPORTISTA PROFESIONAL, LA LEGISLACION SOBRE

LA MATERIA Y EL DERECHO DEL TRABAJO.

El deportista profesional, al igual que otros trabajadores como fueron en sus inicios: los domésticos, los de mar y vías navegables, ferrocarrileros, - del campo, de las pequeñas industrias, de la industria familiar y del trabajo a domicilio, a los que se adicionó el de las tripulaciones aeronáuticas, fueron considerados como trabajadores pero por la peculiaridad de sus labores, - sujetos a una reglamentación especial en razón de que en la práctica resulta imposible, sujetarlos a toda la legislación laboral. Esto fue determinante para que algunos autores como Mario L. Deveali (51) les llamen "zonas grises" en el derecho del trabajo, Mario de la Cueva (52) "casos de frontera" o como en últimas fechas se les denomina "contratos atípicos de trabajo".

Efectivamente existen un sinnúmero de labores que tienen características muy singulares y distintas de las comunes que han sido determinantes para que sin negarles su calidad de trabajadores a estos prestadores de servicios se les considerara como trabajadores, pero sujetos a una "reglamentación especial".

Por otra parte es indiscutible el carácter expansivo del Derecho del Trabajo que día con día amplía más su ámbito de aplicación y vigencia, todo ello partiendo del texto constitucional original que estableció en su preámbulo o

51) DEVEALI, Mario L. "LINEAMIENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO", pág. 348.

52) DE LA CUEVA, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. pág. 433.

párrafo introductivo del artículo 123, y que después ha sufrido adiciones, reformas, véase ello desde su preámbulo que dice:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas - de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir las bases siguientes; - las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato - de trabajo". (53)

Después el 6 de septiembre de 1929 se publicaron en el Diario Oficial reformas a diversas fracciones del artículo 123 Constitucional y se dijo en el preámbulo o párrafo introductivo que:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera en general sobre todo - contrato de trabajo". (54)

53) Preámbulo del artículo 123 Constitucional; Redacción original.

54) Preámbulo del artículo 123 Constitucional; reforma 1929.

Más adelante el 5 de diciembre de 1960, este artículo 123 Constitucional - nuevamente se reformó en su preámbulo y en lo que aquí manejo, su texto fue el siguiente:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, - domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Frac. I, II... XXXI.

B. Entre los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los territorios federales y sus trabajadores.

Frac. I, II... XIV.

Y el texto vigente del artículo 123 Constitucional en lo que se viene comentando es el siguiente:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la

creación de empleos y la organización social -
para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las
bases siguientes deberá expedir leyes sobre el
trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, -
domésticos, artesanos y de una manera general,
todo contrato de trabajo.

Fraccs. I, II... XXXI.

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno
del Distrito Federal y sus trabajadores.

Fraccs. I, II... XIV.(55)

Cabe destacar que en todas las reformas, la directriz original no se ha -
perdido... las leyes del trabajo regirán entre los obreros, jornaleros, em--
pleados, domésticos, artesanos Y DE UNA MANERA GENERAL SOBRE TODO CONTRATO DE
TRABAJO, el común denominador es:

55) Preámbulo o párrafo introductivo apartado "B", Artículo 123 Constitucio-
nal.

"Que toda prestación de servicios subordinados esté regulada por el Derecho del Trabajo".

En razón de esto último como ya lo señalé, el carácter expansivo del Derecho del Trabajo, ha ido ampliando su campo de aplicación y vigencia a todo tipo de prestaciones de servicios, con un sólo requisito: que los servicios se presten en forma dependiente, subordinada o por cuenta ajena, y sólo quedan excluidos del derecho del trabajo quienes prestan servicios en forma autónoma, independientemente o por cuenta propia.

Por ello las reglamentaciones especiales, regímenes especiales, contratos especiales o contratos de prestación de servicios atípicos, tienen su razón de ser.

Así en la Ley Federal del Trabajo vigente, en el Título Segundo de las Relaciones Individuales de Trabajo, Título Sexto se reglamentan los TRABAJOS ESPECIALES y que son los siguientes:

A.- Trabajadores de confianza. (Artículos 182 al 186)

B.- Trabajadores de los buques. (Artículos 187 al 214)

C.- Trabajo de las tripulaciones aeronáuticas. (Artículos 215 al 245)

- D.- Trabajo Ferrocarrilero. (Artículo 246 al 255)
- E.- Trabajo de autotransportes. (Artículos 256 al 264).
- F.- Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal. (Artículos 265 al 278)
- G.- Trabajadores del Campo. (Artículos 279 al 284)
- H.- Agentes de comercio y otros semejantes. (Artículos 285 al 291)
- I.- DEPORTISTAS PROFESIONALES. (Artículos 292 al 303)
- J.- Trabajadores actores y músicos. (Artículos 304 al 310)
- K.- Trabajo a domicilio. (Artículos 311 al 330)
- L.- (Trabajadores domésticos. (Artículos 331 al 343)
- M.- Trabajo de hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos. (Artículos 344 al 350)
- N.- Industria familiar. (Artículos 351 al 353)
- Ñ.- Trabajo de médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad. (Artículos 353-A al 353-I)

O.- Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley. (Artículos 353-J al 353-U)". (56)

La Ley Federal del Trabajo vigente es indudable que representa un gran avance sobre el tema en análisis, particularmente por lo que se refiere a la variedad de prestaciones de servicios que en época pretérita nunca se imaginó se regularen por el Derecho Laboral.

El avance o evolución del Derecho del Trabajo al reglamentar prestaciones de trabajo atípicas sólo ha sido con el propósito de que toda prestación de servicios dependiente, subordinada o prestada por cuenta ajena quede comprendida dentro del ámbito del Derecho del Trabajo, todo ello acorde con el anhelo fecundo del Constituyente de 1917, que como ya lo señalé se conserva hasta nuestros días.

De ahí que se disponga:

"... leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos Y DE UNA MANERA GENERAL SOBRE TODO CONTRATO DE TRABAJO". (57)

56) L. F. del T. Vigente

57) Preámbulo artículo 123 Constitucional, a partir de la reforma de 1929.

Sólo quedan al margen de esta disciplina jurídica los que presten servicios por cuenta propia, en forma independiente o autónoma, como ya anoté antes.

Es de observar que aún cuando estos prestadores de servicios especializados tienen ordenamientos jurídicos específicos o especiales, no por ello debe considerarse que son objeto de imaginación o trato discriminatorio; no, por el contrario en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 181 se dispone:

"LOS TRABAJOS ESPECIALES SE RIGEN POR LAS NORMAS DE ESTE TÍTULO Y POR LAS GENERALES DE ESTA LEY - EN CUANTO NO LAS CONTRARIEN". (58)

Significándose con ello que la reglamentación especial es por el trabajo - que se ejecuta, es decir lo especial es la peculiaridad, es la excepción a la regla general.

En otro momento señalé que la aplicación de las reglas generales del contrato de trabajo no resulta posible para el deportista, como es lo relativo a jornadas, descansos, vacaciones, etc., ello sin pretender escatimar el Derecho que les asiste a los que practican un deporte profesional.

58) L. F. del T. Vigente.

Esto es por la característica de sus funciones, también señalé que cada día es más difícil diferenciar al deportista aficionado o amateur, del profesional, ya que los buscadores o reclutadores o empresas que pretenden promocionar sus productos "usan" de escaparate o vitrina a los deportistas sin importar que sean profesionales o aficionados; también señalé que las mafias influyen para el uso de drogas para que el deportista supere registros o marcas (records) y también señalé que la práctica de un deporte profesional puede ser en competencias individuales, duales o por grupo o de equipos.

También he señalado que originalmente el Derecho del Trabajo tuvo vigencia sólo respecto de los obreros, pero pronto quedó roto el esquema, ya que o bien incluía a todos los prestadores de servicios o se multiplicaban los ordenamientos jurídicos para regular las diversas prestaciones de servicios; el pronunciamiento a nivel mundial fue un sólo ordenamiento con reglamentaciones especiales.

Es indudable que en los Estados Unidos Mexicanos a través de su Poder Judicial Federal, personalizado por los integrantes de la Cuarta Sala (de aquella época) de la Suprema Corte de Justicia fueron con su interpretación particularmente a los artículos 17 y 18 de la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, los que reorientaron y encausaron el carácter expansivo del Derecho del Trabajo; por ello el Catálogo de Trabajos Especiales se amplió considerablemente en la Ley Federal del Trabajo de 10. de mayo de 1970, que todavía se ha incrementado en el capítulo XVI que reglamenta el trabajo de médicos residentes en períodos de adiestramiento en una especialidad (incisos A al I) y que regu-

la el trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley (incisos J al V); y aún se prevé la posibilidad de otras reglamentaciones especiales.

En el título sexto, TRABAJOS ESPECIALES, capítulo décimo, se reglamenta el trabajo especial de DEPORTISTAS PROFESIONALES (artículos del 292 al 303) de la Ley Federal del Trabajo en donde el 292 establece:

"Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, base ball, fronton, box, luchadores y otros semejantes".

Es de observar que a partir del 1 de mayo de 1970 no existe duda que al deportista profesional, como prestador de servicios que propicia la obtención de un lucro para el promotor u organizador, se le considera como trabajador, al que le es aplicable todo el estatuto laboral, excepto en aquello que específicamente se contiene en la reglamentación especial.

También es de señalar que el artículo transcrito no es limitativo sino ejemplificativo, ya que al final del texto se precisa: "... y otros semejantes", dentro de los que pueden encuadrar los que practican tenis, golf, basquet bol, hockey sobre hielo o sobre pasto, patinaje, atletismo, ciclismo, etc.

En el artículo 292 se determina que:

"Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado".

De acuerdo con este precepto, se faculta a las partes para convenir expresamente sobre la duración, sin ir contra la razón, por esto con gran amplitud se deja a las partes que convengan sobre ello, sólo que en congruencia con los artículos 35 y 39 de la Ley Federal del Trabajo, que regulan en general la duración del contrato de trabajo y la prórroga del mismo, a fin de compulsar a las partes a convenirlo y de no ser así debe considerarse que se ha celebrado por tiempo indeterminado y de que, cuando se continuen utilizando los servicios a pesar de que hubiere concluido el término, evento, exhibición, etc., debe considerarse que el contrato se tiene por prorrogado por tiempo indeterminado.

En el siguiente artículo el 294 se establece que:

"El salario podrá estipularse por unidad de --
tiempo, para uno o varios eventos o funciones,
o para una o varias temporadas."

De acuerdo con este precepto, la retribución que debe pagarse al deportista profesional en tanto esté vigente el contrato prevé una amplia posibilidad de estipulación en razón de las diversas formas de participación, las constantes son por tiempo determinado, anualidades o temporadas, sin duda alguna se --
deberá estar a lo que lleguen a convenir las partes.

Debo insistir en el propósito del legislador de ampliar las posibilidades a las partes contratantes, para que convengan todo aquello que se ajuste a la realidad y al tipo de servicio que se presta por parte del deportista.

Continúa la ley con su artículo 295, en el cual dispone que:

"Los deportistas profesionales no podrán ser --
transferidos a otra empresa o club, sin su con
sentimiento."

Es de destacar que el legislador ha pretendido evitar que al deportista --
se le trate como objeto o cosa, sin posibilidad alguna de que su voluntad --
cuenta, por ello se le reconoce su derecho a manifestarse.

Sin embargo, en la práctica se soslayan estos derechos y sólo cuenta la voluntad del patrón que es "el dueño" no sólo de la ficha o carta, sino hasta de la vida laboral del propio deportista; esto lo digo porque en la práctica se han dado casos de que el cambio de club, empresa o equipo ha sido determinante para que se le congele o se le impida participar, y más aún cuando rechaza o se resiste a admitir el que sea "otro" club o equipo el que le administre su rendimiento; en este caso su vida laboral se torna precaria.

Que exista una garantía individual en nuestra carta fundamental que impida a un ser humano prestar un servicio contra su voluntad y sin justa retribución que le corresponda, es letra muerta, o se pasa por alto por autoridades laborales, administrativas y por dueños de empresas, clubes o equipos.

Después en el artículo 296 se determina que:

"La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

I.- La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;

II.- El monto de la prima se determinará por - acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la

categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III.- La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos".

Este precepto es el que menos se cumple y se respeta, al marginar a un jugador por voluntad o capricho del patrón, dueño o manejador de la empresa, -- club o equipo e impedirle participar o colocarle en una posición que no es -- la habitual para el jugador, se le impide a éste su real desempeño, lo que es determinante para provocar en el jugador el desinterés, falta de entrega o de amor para participar, situación que propicia que el patrón le "venda", le -- "traspase", o lo "preste" o lo de en "arrendamiento", en estos últimos casos, el patrón continúa conservando el derecho de disponer de la suerte del jugador y en ocasiones hasta de su vida.

Es frecuente que el patrón deje de cumplir con este ordenamiento para evitar la participación del porcentaje que corresponde al jugador.

Sigue la ley y en el 297 dispone;

"No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores".

La razón de este precepto depende de múltiples factores como pueden ser aptitudes, rendimiento, destreza, habilidad, prodigalidad, clasificación, etc.,- y en la práctica resulta difícil que un individuo se desempeñe por igual en -- donde deben conjugarse múltiples factores ya que en ocasiones hasta la "fortuna o suerte" del jugador es determinante.

En el artículo 298 determina que:

"Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Someterse a la disciplina de la empresa o club.

II.- Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los -

eventos o funciones,

III.- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club, y

IV.- Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes."

Como lo señalé con antelación el sometimiento o la subordinación relación laboral del deportista son más significados ya que el deporte es disciplina, quien carece de ella sin duda alguna deberá dedicarse a otra actividad; el de recho en sí es un principio de orden y por ello el deportista o jugador deberá acatar los diversos lineamientos trazados por el patrón, "dueño", representante de la empresa, club o equipo; cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades administrativas sobre los encuentros, eventos, respeto al público, sean locales, nacionales o internacionales; la posibilidad de un incumplimiento obliga a proveer las medidas disciplinarias a imponer a los deportistas que infrinjan o quebranten estos lineamientos.

Más adelante la ley en su artículo 299 establece una prohibición y así dice que:

"queda prohibido a los deportistas profesiona todo maltrato de palabra o de obra a los juec o árbitros de los eventos, a sus compañeros y los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda p sonal, los contendientes deberán abstenerse c todo acto prohibido por los reglamentos".

En este precepto se trata de salvaguardar los intereses d de los espectadores, de las autoridades, representados por los jueces o árbi-- tros, de los contendientes y del público en general; este es un propósito de - buen gobierno que impone a los participantes la buena conducta cuando se actúa y más aún cuando los asistentes al espectáculo pagan por un sitio o localidad que en diversas ocasiones resulta ser muy oneroso.

En el artículo 300 se establece que:

"Son obligaciones especiales de los patrones:

I.- Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y

II.- Conceder a los trabajadores un día de des- canso a la semana. No es aplicable a los deporu

tistas profesionales la disposición contenida -
en el párrafo segundo del artículo 71".

La necesidad de tener un control médico sobre los deportistas es indiscutible, ya que el deportista para un buen rendimiento y por el esfuerzo que realiza requiere de un mayor control, adecuada alimentación y vigilancia sobre su -
estado físico o mental.

En otro orden de ideas resulta apropiado que se deje sin aplicación el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, ya que precisamente en día domingo, por regla general, es cuando se celebran los diversos encuentros deportivos pues permiten la concurrencia de más espectadores o de presenciarlos por medio de la televisión o del radio, y por ello no se les hace -
acreedores a percibir la prima dominical.

Sigue este trato específico del deportista en el artículo 301 en donde se establece que:

"Queda prohibido a los patrones exigir de los -
deportistas un esfuerzo excesivo que pueda po--
ner en peligro su salud o su vida."

La prohibición está plenamente justificada aún cuando en la práctica se -
incumple y deja de precisarse la sanción a imponer al patrón que incumpla con
esta prohibición. Es frecuente enterarse de jugadores adictos a las drogas o

esteroides para dar un mayor rendimiento y la adición es la consecuencia inmediata aún cuando ello atente contra la salud o la vida misma del jugador. Tampoco resulta desconocido que a los boxeadores se les obliga a exponerse a castigo mayor cuando se les hace participar en encuentros no equilibrados, reiteradamente; mal preparados o mal alimentados.

Se deben imponer sanciones drásticas a los patrones o representantes de éstos que incumplan con la prohibición que se señala.

El penúltimo artículo, el 302 dispone que:

"Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV".

Como existe la posibilidad de que algún deportista se conduzca de forma tal que se haga merecedor de una sanción, ésta puede ser suspensión en su actividad prohibiéndole participar como medida disciplinaria, multas o bien si acusare una conducta negativa evidenciada, hasta prohibirles el participar en certámenes, eventos o encuentros de por vida, ésto es, la expulsión del deporte.

El último artículo, el 303 dispone que:

"Son causas especiales de rescisión y termina-

ción de las relaciones de trabajo:

I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina, y

II.- La pérdida de facultades".

En el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo se precisan casos típicos de rescisión del contrato de trabajo en las primeras catorce fracciones y en la fracción XV se señala:

"Artículo 47,- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere".

En las primeras catorce fracciones sólo debe probarse la causa, lo grave ya está considerado dentro de la propia causa, en cambio si hubiere alguna causa análoga o semejante deberá probarse la causa y lo grave de esta conducta.

Y las causas especiales de rescisión contenidas en el artículo 303 en co-

mento, necesariamente deben probarse por el patrón y acreditar lo grave de la conducta, considerando que en la práctica no resulta tan sencillo acreditar lo reiterado de la indisciplina o la pérdida de facultades, pero... si es el patrón el que invoca o funda su rescisión en alguna de estas causales, él debe soportar la carga de la prueba.

Salvo la reglamentación especial que aquí transcribo, y teniendo en consideración las disposiciones generales que no polaricen con las disposiciones particulares, tienen plena vigencia, por ejemplo, todo el derecho colectivo de trabajo que no tiene vigencia para el deportista profesional; no porque exista prohibición, sino que los intereses creados son obstáculo para su funcionamiento. V.g., las asociaciones de deportistas profesionales para formar sindicatos, han resultado actos fallidos, en el futbol, por lo menos ha habido tres intentos de formar un sindicato y no han obtenido el registro correspondiente, ya que las autoridades registradoras se los han negado; en base ball, se obtuvo un registro en el que se prostituyó ante la negativa de facilitar a los jugadores afiliados a su asociación su participación en torneos o campeonatos (ligas) hasta que se vieron en la necesidad de prescindir de la asociación para poderse contratar, todo ello con la tolerancia y complacencia de las autoridades laborales.

Si las asociaciones profesionales de deportistas no funcionan, menos aún se está en aptitud de que la segunda institución propia del derecho colectivo del trabajo, como es la contratación colectiva, por ello hasta la fecha no se ha concertado ningún contrato colectivo de trabajo, con alguna asociación o -

sindicato de deportistas.

Y en cuanto al derecho de huelga en la forma y términos en que se precisa en la Ley también resulta ser letra muerta, es verdad que ha habido asomos de coaliciones de trabajadores para obtener algún beneficio adicional, pero esto ha sido más ilusorio que real, por ello me atrevo a sostener que el Derecho del Trabajo para los deportistas, con sus bondades y ventajas, no ha funcionado en México; parece ser que hay una confabulación entre patronos y autoridades para que el deportista profesional considere que el Derecho del Trabajo ni en lo general, ni en lo especial (contrato especial del deportista profesional) tenga vigencia y eficacia para él; es decir, es letra muerta.

CAPITULO VI

OPINION PERSONAL: DERECHO DEPORTIVO O DERECHO

PARA EL DEPORTE

Por lo que he señalado en capítulos anteriores, la regulación jurídica de las diversas relaciones que surgen entre todos los que participan directa o indirectamente en el deporte, sean protagonistas, organizadores, espectadores y todos aquellos que deben vigilar o supervisar los eventos deportivos y en algunos casos decidir conforme a derecho cuando surjan conflictos, contiene lagunas y es incompleta.

Para el efecto planteo estas interrogantes:

1.- ¿La práctica del deporte debe realizarse dentro de un "marco" del derecho?

2.- ¿El derecho a observar se encuadra dentro del tradicional derecho civil o el laboral?

3.- ¿Todos los actos o hechos deben regularse con base en un mismo cuadro o esquema o dependerá del tipo de deporte de que se trate, o que se practique en forma individual, dual o colectiva?

4.- El que practica un deporte; vive de él, u obtiene una remuneración por el desempeño de su actividad, ¿debo considerarlo como trabajador sujeto del Derecho del Trabajo?

5.- ¿Cuál es la situación jurídica del deportista que actúa como organizador de un evento o la del manejador o entrenador que es contratado por el pro

plo deportista?

6.- El diverso articulado que tiene observancia en el contrato de prestación de servicios profesionales ¿tendrá vigencia en las relaciones entre quienes practican deportes y los organizadores de eventos deportivos?

7.- El deportista sea amateur o profesional ¿requiere de protección y tutela?

8.- Los juristas se encuentran frente a un desafío si se les consulta en relación a si debe el articulado del derecho civil o laboral ampliarse o ha surgido una nueva rama del derecho.

9.- De pronunciarnos por esto último con la expedición o dictado de un decreto, ¿será suficiente?

10.- ¿Será necesario un solo reglamento o un reglamento por cada disciplina deportiva?

Frenta a estas preguntas que carecen de respuesta satisfactoria y más que sin duda me puedo formular, llego al convencimiento de que el problema es complejo.

Es indudable que existen diversos intereses en materia deportiva que sólo consideran el deporte como un negocio enormemente lucrativo, e inescrupulosa-

mente actúan; sin importar el ser humano que practica el deporte, ni el espectador, ni la observancia de leyes o reglamentos que tienen vigencia en este tipo de eventos, por ello es sorprendente como se oponen a todo tipo de regulación, ya que han descubierto la forma de incumplir o de aparentar un cumplimiento que no existe.

Ante lo impráctico o nugatorio de la regulación jurídica que a la fecha se tiene, me pronuncio por una nueva rama del derecho que bien puede denominarse: "DERECHO DEPORTIVO" o "DERECHO PARA EL DEPORTE".

Ante el mosaico de ordenamientos jurídicos o leyes y reglamentos a la fecha vigentes, preciso las diferencias que observo entre el derecho civil, el derecho del trabajo y el derecho para el deporte.

1.- El Derecho Civil admite una declaración unilateral de voluntad respecto de actos deportivos sea de aficionados o profesionales y contratos como actos deportivos sean de aficionados o profesionales.

El Estado sólo interviene a petición de parte interesada y cuando hay litigio.

2.- El derecho del Trabajo regula el contrato individual de trabajo o la relación de trabajo por los actos (jurídicos) de los deportistas profesionales.

El Estado interviene, vigilando el cumplimiento de la Ley Laboral, y en caso de que las partes se inconformen por la violación a la ley o al contrato mismo.

3.- En el Derecho para el Deporte podrá existir una declaración unilateral de voluntad, contenidos en actos deportivos de aficionados o profesionales o contratos que son actos deportivos de aficionados o profesionales. Incluyendo una protección al público espectador.

Con esta nueva disciplina se protege al deportista, al empresario y al público, particularmente al espectador.

Explicaré lo anterior.

Es mi propósito, que con esta nueva rama del derecho se logre el perfeccionamiento tanto de la observancia como de la aplicación del derecho en materia deportiva.

Los avances que observo dan margen para nuevas relaciones o por lo menos su reconocimiento y requiere de personas interiorizadas, con amplia visión para dar solución o hacer planteamientos como en este trabajo señalo.

En el deporte encuentro gran semejanza, ya que éste se da en el aspecto individual, dual o colectivo y por su amplitud resulta difícil encontrar soluciones con la legislación actual, por ello considero que ampliaciones o par--

ches son imprácticos y podrían resultar de un manejo muy complicado.

Por ello propongo una rama autónoma y especializada del derecho que proteja, vigile y tutele los derechos de los seres humanos que practican deportes - aún cuando en la práctica admita la existencia de trabajadores, patrones, administradores, gerentes y demás que coparticipen en diversas relaciones.

Al propio tiempo pretendo evitar que alguno de los participantes tome ventaja en contra de los demás, aún cuando resulta casi imposible superar el estigma de condena de que el peor enemigo del ser humano es un semejante.

El Derecho para el Deporte debe contener una serie de normas tendientes a evitar que los asistentes a un evento sean engañados o defraudados por los participantes o por los organizadores.

Como aquí lo señalo el Derecho para el Deporte deberá considerarse en un -
doble aspecto:

A.- En sentido amplio

B.- En sentido estricto

En sentido amplio: las normas que se contienen en el Derecho Civil: personalidad, capacidad de las partes, de las asociaciones, federaciones, confederaciones, clubes deportivos, responsabilidad de todos los participantes, directos o indirectos, elementos y naturaleza jurídica del contrato deportivo.

Las que son materia de Derecho Penal; responsabilidad penal de los participantes; representantes de las asociaciones, federaciones, confederaciones y clubes deportivos y todas aquellas que surjan por la muerte y lesiones causadas en la práctica de un deporte, tráfico o uso de drogas o lavado de dinero.

Las que son materia del Derecho Administrativo, naturaleza jurídica del Reglamento Deportivo, reglamentos, decretos y circulares en relación al deporte, (su práctica o su exhibición).

En sentido estricto, su contenido se limitará a los reglamentos, órdenes y circulares de los diversos clubes u organizaciones.

Por la gran variedad de deportes que se practican considero que deberán especificarse las diversas ramas dentro de lo conocido y previsible, así observo como ejemplo que el box (deporte individual y dual) y el futbol (deporte colectivo) son deportes de multitudes con características muy disímolas, en la práctica la regulación resulta contrastante.

El Derecho para el Deporte deberá tener un reconocimiento de autonomía, ya que en sus inicios la regulación de las relaciones entre deportistas profesionales, los clubes y los organizadores se dió a través del Derecho Civil; en fechas recientes como lo señalo en este trabajo, su regulación es un capítulo especial o contrato especial de la Ley Federal del Trabajo y ahora propongo una nueva y floreciente disciplina jurídica: el Derecho para el Deporte.

Finalmente propongo que la regulación del deporte sea de carácter federal, a fin de evitar problemas de jurisdicción y competencia o bien como pasó en los albores del derecho del trabajo que al facultarse a las legislaturas de los estados para expedir leyes sobre el trabajo, en diversas entidades federativas dejó de expedirse la ley correspondiente; por ello deberá incluirse dentro de nuestra Carta Fundamental, como facultad del Congreso Federal el expedir la LEY FEDERAL DEL DERECHO PARA EL DEPORTE.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Deseo los albores de la humanidad, la alegría, el juego y la dis-tracción han sido diversas formas de manifestación del ser pensante.

SEGUNDA.- Las competencias en todos los órdenes han sido factor para la -
evolución del género humano.

TERCERA.- La práctica del deporte, en sus diversas especialidades ha crea-
do variadas relaciones o vínculos que requieren de una regulación jurídica, ya
que la muy pobre que se ha dado, no en todo caso ha sido la más idónea.

CUARTA.- A quienes practican algún deporte se les ha parcelado en aficiona-
dos y profesionales.

QUINTA.- La diferencia entre aficionado y profesional cada día es más sutil;
existe una tendencia a profesionalizar a todos los deportes, ya que con ello -
los mercaderes obtienen un margen considerablemente de ganancias.

SEXTA.- Para la práctica de un deporte es necesario que se realice en forma
individual, dual o colectiva.

SEPTIMA.- Desde la sexta década del siglo XX, una gran corriente doctrinal
se ha pronunciado por considerar al deportista profesional como un sujeto del

Derecho del Trabajo,

OCTAVA.- La subordinación es característica indiscutible en la prestación de servicios para significar al sujeto del Derecho del Trabajo.

NOVENA.- En aquellos deportes que se practican en forma individual, como el golf o de manera dual como el box, lucha, etc., es posible que el deportista profesional lo haga en forma subordinada, si bien normalmente no es así.

DECIMA.- Cuando el deporte se practica de manera colectiva, de grupo o equipo, la subordinación es necesaria para la coordinación y éxito del equipo en una competencia.

DECIMA PRIMERA.- El deporte como espectáculo de masas en la época actual es indiscutible y permite que se manejen sumas de dinero muy cuantiosas.

DECIMA SEGUNDA.- Ante la diversidad de deportes se requiere de una reglamentación jurídica para cada rama.

DECIMA TERCERA.- En la reglamentación es necesario que se rescate para el ser humano el trato como persona y el respeto a su dignidad.

DECIMA CUARTA.- Todo aquel que practique un deporte de manera profesional tiene el derecho a una existencia digna.

DECIMA QUINTA.- Debe ser severamente sancionado todo aquél que precipite - a un deportista a recurrir a las drogas para el efecto de que destaque en una competencia deportiva y si fue motu proprio el usarlas, debe ser proscrito legalmente del ejercicio profesional del deporte.

DECIMA SEXTA.- El derecho para el deporte como lo propongo en el último capítulo de esta tesis, considero que puede cubrir las diversas lagunas que actualmente existen.

DECIMA SEPTIMA.- El derecho para el deporte debe quedar regulado por una ley federal, a fin de evitar omisiones en perjuicio del deportista.

DECIMA OCTAVA.- La reglamentación deberá realizarse en relación a cada uno de los deportes que se practiquen.

B I B L I O G R A F I A

1.- ALBOR SALCEDO, MARIANO

"DEPORTE Y DERECHO"

Editorial Trillas

Primera edición

Año 1989.

2.- ANDRIVET, ROBERT; CHIGNON, JEAN CLAUDE Y LEGERCY, JACQUEZ

"FISIOLOGIA DEL DEPORTE"

Editorial Diana

Primera edición

Año 1965.

3.- CABRERA BAZAN, JOSE

"EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO"

Publicación Instituto de Estudios Políticos

Madrid, 1991.

4.- DAVALOS, JOSE

"DERECHO DEL TRABAJO"

Editorial Porrúa, S.A.

Sexta edición

Año 1996.

5.- DE BIANCHETTI, AGRICOL

"EL CONTRATO DEPORTIVO"

Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte
Celebrado en México, del 26 al 30 de junio

Año 1968.

6.- DE BUEN LOZANO, NESTOR

"DERECHO DEL TRABAJO"

Editorial Porrúa, S.A.

Año 1974.

7.- DE LA CUEVA, MARIO

"DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"

Editorial Porrúa, S.A.

Año 1954.

8.- DE LA CUEVA, MARIO

"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"

Editorial Porrúa, S.A.

Año 1972.

9.- DESPONTIN A., LUIS

"NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL"

Memoria del Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte
Celebrado en México, del 26 al 30 de junio

Año 1968.

10.- DEVEALI, MARIO L.

"LINEAMIENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO"

Editorial De-Palma

Buenos Aires, Argentina

Año 1967.

11.- GIL ROALES NIETO, JESUS, Y DELGADO NOGUERA MIGUEL A.

"PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE"

Editorial Siglo XXI

España Editores

Año 1973.

12.- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO

"DERECHO DE LAS OBLIGACIONES"

Editorial Porrúa, S.A.

11a. edición

Año 1996.

13.- HUIZINGA, JOHAN

"HOMO LUDENS"

Emece Editores

Primera edición

Buenos Aires, 1968.

14.- JUE, ROGER

"EL OCIO"

Editorial Fondo de Cultura Económica

Año 1992 (Segunda reimpresión).

15.- LOPEZ APARICIO, ALFONSO

"EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y EL DERECHO DEL TRABAJO"

Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte

Celebrado en México, del 26 al 30 de junio

Año 1968.

16.- MAJADA, ARTURO

"NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DEPORTIVO"

Bosch Casa Editorial

Barcelona, España

Año 1948.

17.- MANS PUIGARNAU, JAIME M.

"LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO"

Repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos

Editorial Bosch - Casa Editorial

Año de 1947.

18.- MUÑOZ RAMON, ROBERTO

"DERECHO DEL TRABAJO"

Editorial Porrúa, S.A.

Año 1974.

19.- RUESCMANO, MOZART VICTOR

"ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO DEPORTIVO:

Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte
Celebrado en México, del 26 al 30 de junio

Año 1968.

20.- SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO

"INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"

Editorial Andrea Doria

Año 1967.

21.- SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO

"AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO"

Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte
Celebrado en México, del 26 al 30 de junio

Año 1968.

22.- SIMSON, VIV Y JENNINGS, ANDREU

"LOS SEÑORES DE LOS ANILLOS"

Editorial Norma, S.A.

Santa Fe, Bogota

Año 1992.

23.- THOMAS, ALEXANDER

"EINFUHRUNG IN DIE SPORTPSYCHOLOGIE"

(LA PSICOLOGIA DEL DEPORTE)

Editorial Herder

Primera edición

Barcelona, 1981.

24.- TRUEBA URBINA, ALBERTO

"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"

Editorial Porrúa, S.A.

Año 1975.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y LEYES

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
De 1 de mayo de 1917. (Texto original)

2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Texto vigente)

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
De 18 de agosto de 1931. (Abrogada)

4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
De 1 de mayo de 1970. (Texto vigente)

5.- EL FUERO JUZGO
Editorial Zeus
Primera Edición (en español antiguo)
Edición 1963.

PUBLICACIONES

REVISTA: EL DEPORTE Y LAS DROGAS

Edición española (No. 39-43)

DIVERSOS PERIODICOS:

EL PAIS (edición española)

EL UNIVERSAL (México)

Sección deportiva

EXCELSIOR, S.C.L.

Sección deportiva

EL FINANCIERO

Sección deportiva

REFORMA

Sección deportiva.